

PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, 1 escudo de 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.



PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13.

Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitiran con sobre al Sr. Inspector de la GACETA.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

# GACETA DE MADRID.

## GOBIERNO PROVISIONAL.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### DECRETOS.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Demetrio Gonzalez de Villalaz, Fiscal del extinguido Tribunal especial de las Ordenes Militares, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado el referido cargo, y proponiéndome utilizar sus servicios oportunamente.

Madrid 14 de Diciembre de 1868.

*El Ministro de Gracia y Justicia,*  
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Bartolomé Velazquez Gaztelú, Ministro del extinguido Tribunal especial de las Ordenes Militares, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado el referido cargo.

Madrid 14 de Diciembre de 1868.

*El Ministro de Gracia y Justicia,*  
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion lo corresponda, á D. Fernando Balsalobre, Ministro del extinguido Tribunal especial de las Ordenes Militares, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado el referido cargo.

Madrid 14 de Diciembre de 1868.

*El Ministro de Gracia y Justicia,*  
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### DECRETO.

Las Juntas provinciales de Beneficencia que debieron su origen al espíritu centralizador dominante en la Administracion pasada, no están hoy en armonía respecto á su nombramiento y á sus atribuciones con la ley orgánica provincial dada por el Gobierno con fecha 21 del próximo pasado mes de Octubre.

Consecuente con los principios proclamados en nuestra

gloriosa revolucion; deseoso de que tanto la provincia como el Municipio tengan toda la independencia y vida propia que les corresponde; y completando el sistema de Administracion iniciado en este ramo por decreto de 4 de Noviembre; mientras se formula un plan definitivo; como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en resolver:

1.º Quedan suprimidas las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia, y derogadas por tanto las leyes y reglamentos que á dichas Juntas se refieren.

2.º Todas las funciones directivas y administrativas que las expresadas Juntas desempeñaban, quedan refundidas en las que competen á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, conforme á las leyes orgánicas provincial y municipal.

3.º Quedan declarados cesantes todos los empleados en las oficinas y dependencias de dichas Juntas.

4.º Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos nombrarán, en uso de sus atribuciones, los empleados que juzguen necesarios para el despacho de los negocios de Beneficencia.

5.º Los fondos, documentos y efectos de las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia, serán entregados con las formalidades correspondientes á las Diputaciones y Ayuntamientos.

Madrid 17 de Diciembre de 1868.

*El Ministro de la Gobernacion,*  
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

*Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.—Carreteras.*

Ilmo. Sr.: La real orden de 10 de Marzo de 1866 contiene algunas disposiciones relativas á la tasacion de proyectos de Carreteras, estudiados por particulares, que es conveniente variar desde luego, no solo porque á ellas se oponen fuertes razones de equidad y de justicia, sino por el deseo que anima al Gobierno Provisional de suprimir todos aquellos trámites que no redunden marcadamente en pro del servicio. En la referida orden cercenábanse los derechos de los concesionarios, obligándoles á que un perito fuese precisamente un Ingeniero del Cuerpo de Caminos; estableciase que la Junta Consultiva del ramo habia de informar sobre las tasaciones, aun en el caso de haber conformidad entre los representantes de las dos partes contratantes, y se disponia que en casos de tercera habria de verificarse la nueva tasacion por un Inspector del Cuerpo designado por la Direccion general. No pueden defenderse estas disposiciones en el terreno legal, ni en el de la conveniencia, y siendo necesario simplificar en lo posible todas las tramitaciones, he dispuesto que en adelante al pedir un concesionario la tasacion del proyecto, se entiendan modificadas las disposiciones 7.ª y 8.ª de la real orden de 10 de Marzo de 1866 por las siguientes:

1.ª La tasacion se verificará por dos peritos nombrados libremente, el uno por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, y el otro por el concesio-

nario. Los dos peritos, antes de verificar la tasacion, nombrarán de comun acuerdo un tercero en discordia, que practicará una nueva tasacion, caso de no haber conformidad entre los dos primeros. Del nombramiento hecho deberán dar cuenta inmediatamente á la Direccion general.

2.ª La tasacion hecha de comun acuerdo por los dos peritos ó las tasaciones de ambos y del tercero en discordia, en el caso de no haber conformidad entre aquellos, se elevarán á la Direccion general para la resolucion que corresponda.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1868.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

*Obras públicas.—Aguas.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general y con lo informado por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, en uso de las facultades que me competen como Ministro de Fomento, he acordado lo siguiente:

1.ª Se declaran de utilidad pública las obras que trata de llevar á cabo la Sociedad titulada *Compañía de las aguas de Barcelona*, con objeto de abastecer la poblacion del llano y ensanche de esta ciudad.

2.ª Se autoriza á dicha Compañía para conducir las aguas que haya alumbrado ó pueda alumbrar en terrenos de su dominio particular, situados en los términos de Dos-Rius, Cañanias y Argenton, hasta el mencionado llano y ensanche, siguiendo al efecto el trazado marcado en los planos presentados.

3.ª La Compañía concesionaria queda en libertad de formar los Reglamentos y establecer la tarifa de precios que estime conveniente.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1868.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

*Industria y Comercio.*

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prescrito en la disposicion duodécima de las transitorias del decreto de 6 del corriente sobre la refundicion de los fueros especiales en el ordinario, supresion de los Tribunales de Comercio y reforma del procedimiento mercantil, y á fin de que en el plazo más breve posible se lleve á cabo tan importante medida, he tenido á bien disponer:

1.ª Los asuntos pendientes en los Tribunales especiales de Comercio se entregarán, bajo inventario detallado, por los Escribanos de actuaciones de los mismos al Juez de primera instancia del partido judicial en que se halla establecido, ó al Juez decano en donde hubiese más de uno.

2.ª En igual forma se procederá: 1.º Con relacion á los resguardos de depósitos que obren en los Tribunales suprimidos y de las consignaciones hechas con cualquier motivo en sus Escribanías. 2.º Acerca de los géneros y efectos que se hallan en las salas de depósitos de los mismos Tribunales, aunque continúen en ellos bajo la vigilancia de las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio y á disposicion de los Jueces competentes. 3.º Respecto de los archivos de los expresados Tribunales, los que perderian toda su importancia si se subdividieran, además de la imposibilidad de verificarlo en un corto plazo, tratándose de documentos que tienen su origen en los antiguos Consulados. Y 4.º En cuanto á los resguardos de los expedientes que se hallan en la Superioridad.

3.ª Los Gobernadores de las provincias en donde existen Tribunales especiales de Comercio, se harán cargo, bajo inventario, de los muebles y utensilios pertenecientes á los mismos, y remitirán una copia á esa Direccion proponiendo el destino que pueda dárseles en beneficio del servicio público, así como la aplicacion del local que ocupan sus dependencias, si el edificio fuese del Estado, adoptando las disposiciones oportunas para la conservacion del Archivo y de los muebles y enseres hasta la oportuna resolucion. Respecto de los Tribunales que tienen sus dependencias en casas particulares, los Gobernadores respectivos propondrán igualmente las disposiciones que deban adoptarse, para que cuanto antes cese este gravámen para el Estado.

4.ª Se declaran cesantes los Letrados consultores, Escribanos de actuaciones y demas dependientes de los expresados Tri-

bunales, encargando á los Gobernadores den conocimiento á este Ministerio de la fecha en que respectivamente cesen, para el abono del sueldo que les corresponda; en la inteligencia de que los Escribanos de actuaciones no deberán cesar hasta que hayan hecho la oportuna entrega de los asuntos pendientes y del Archivo puesto á su cuidado.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, encargándole que al comunicar esta disposicion á los Gobernadores de las provincias y á los Piores y Cónsules de los Tribunales especiales de Comercio, les haga presente que este Ministerio queda altamente satisfecho de la manera como han desempeñado las judicaturas de Comercio los elegidos para tan honoríficos cargos en las diferentes plazas mercantiles de la Península é Islas adyacentes, y que respecto de los funcionarios que han tenido á sus órdenes, con esta fecha se recomiendan sus servicios al Ministro de Gracia y Justicia para que sean colocados en las vacantes de su clase que ocurran en los Tribunales y Juzgados de la jurisdiccion ordinaria, con arreglo á lo que se consigna en la disposicion undécima de las transitorias al decreto repetidamente citado.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1868.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE MARINA.

Habiéndose padecido errores de copia en la orden que, expedida por el Ministerio de Marina, insertó la GACETA de ayer, se reproduce íntegra.

ORDEN.

*Junta provisional de gobierno de la Armada.—Personal.*

Deseosa esta Corporacion de hacer público el alto aprecio con que recuerda los méritos y relevantes servicios del Teniente general que fué de la Armada D. José María de Bustillo, Conde de Bustillo, ha acordado en sesion de esta fecha autorizar á la Condesa viuda y sus herederos para que trasladen en época oportuna al panteon de Marineros ilustres los restos mortales de tan distinguido General.

La Junta tiene la persuasion de que al rendir este tributo de cariñoso respeto á la memoria de aquel eminente Jefe, interpreta fielmente el grato recuerdo que de él conservan los Cuerpos de la Armada, todos los que tuvieron ocasion de admirar, entre otras virtudes, la firme voluntad, mejor deseo y amor patrio que hicieron del finado General Bustillo un modelo para sus subordinados, y para todos los que se consagran lealmente al servicio y buen nombre de la patria.

Digo á V. E. para su noticia y demás efectos; añadiéndole que se tributen á los venerados restos del General Bustillo, cuando se verifique su traslacion, los honores de Almirante, cuya dignidad hubiera alcanzado, si para fortuna de la Marina figurase en su Estado Mayor. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1868.

TOPETE.

Sr. Comandante general del Departamento de Cádiz.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Con esta fecha digo al Administrador de Hacienda pública de la provincia de Toledo lo que sigue:

«Teniendo noticia esta Direccion general de que el Administrador de Rentas de Talavera de la Reina ha expedido certificados manuscritos para remitir á puntos de la zona géneros extranjeros, ha acordado: primero, encargar á V.... que prevenga á aquel subalterno que se abstenga de facilitar documentos que no puede expedir, y segundo, manifestarle que las únicas Administraciones autorizadas para dar certificados, son las principales de las provincias de lo interior de la Nacion, y las subalternas de Medina del Campo y Riosco, y que las Administraciones autorizadas para expedir guías, son las que expresa el art. 352 de las Ordenanzas.

Lo digo á V.... para su inteligencia y la de los subalternos, sobre las cuales ejercerá V.... la debida vigilancia para evitar abusos.»

Lo que traslado á V.... para iguales fines. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1868. —Lope Gisbert.—Sr. Administrador de....

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

A las ocho de la mañana de ayer llegó el vapor-correo de las Antillas con la correspondencia pública y de oficio.

## EXPOSICIONES AL GOBIERNO PROVISIONAL.

Excmo. Sr. Presidente del Gobierno Provisional:

El Ayuntamiento popular de la ciudad de Caravaca y demás vecinos de la misma que suscriben, al Gobierno Provisional con el debido respeto exponen:

Que adheridos con entusiasmo al programa que dieron en Cádiz los ilustres Generales de la revolución de Setiembre, en el que se consignan los principios liberales que han de labrar la ventura de la patria, no pueden mostrarse impasibles ante el espectáculo que ofrecen en la actualidad los enemigos de todo progreso, tratando por reprobados medios de oponer obstáculos al desarrollo de las instituciones. En su consecuencia como ciudadanos leales, como amantes sinceros de la libertad que á costa de tantos sacrificios se acaba de conquistar, ofrecen los que suscriben al Gobierno Provisional de la Nación su más decidido apoyo para el afianzamiento de los principios que simboliza, velando con incansable solicitud para evitar que los partidarios de la reaccion, ya sea con el carácter de republicanos, ó con cualquiera otro, promuevan disturbios con el objeto de desacreditar nuestra gloriosa revolución.

Que Dios proteja al Gobierno Provisional en su grandiosa empresa de consolidar la libertad en nuestra patria.

Caravaca 7 de Diciembre de 1868. —Manuel Amoraga y Torres.—Manuel Torrecilla del Puerto.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr.: El Comité electoral de Ecija, representante genuino de todos los partidos amantes del orden, al mismo tiempo que de la libertad proclamada por nuestra gloriosa revolución, faltaria al más sagrado de sus deberes, si en las presentes circunstancias, no levantara su voz anatematizando el faccioso levantamiento de Cádiz, y mostrando su adhesión decidida al Gobierno que ha de dirigir la nave del Estado hasta la reunión del Congreso Constituyente.

Cuando la obra de la emancipación del pensamiento y la extirpación del despotismo y la intolerancia apenas empiezan á dibujarse sobre el horizonte español; cuando tras un largo período de oscurantismo y degradación se nos presenta la halagüeña perspectiva de la patria libre y feliz y próxima á regenerarse; cuando astutos y atrevidos enemigos interiores y exteriores combaten esta marcha civilizadora, y ponen en peligro su consolidación, es criminal, repugnante y antipatriótico, es odioso y digno de severo escarmiento el venir á secundar, cualquiera que sea la bandera que se levante, con asonadas y motines sangrientos, los planes bastardos de la reaccion, creando conflictos tremendos y destrozando la majestad y grandeza del alzamiento nacional.

En frente de los obcecados anarquistas de Cádiz y de los que con cualquier pretexto intenten seguir promoviendo disturbios, preciso es que los liberales verdaderos, los que desean sinceramente que no retrocedamos en el camino emprendido, aumen sus esfuerzos y se presten á contrarrestar, aun á costa de los mayores sacrificios, las maquinaciones de sus tenaces adversarios.

Por eso este Comité se apresura á ofrecer al Gobierno su más desinteresado apoyo y cooperación; el esfuerzo y la ayuda de los grandes partidos que representa en esta localidad, para combatir á los amigos descubiertos ó emboscados del retroceso.

Ecija 11 de Diciembre de 1868. —Antonio de Torres.—Segismundo del Moral Ceballos.

Excmo. Sr.: Los que suscriben, individuos que componen el Ayuntamiento de Oropesa, siempre consecuente con los principios proclamados por la gloriosa revolución, faltarian á sus sagrados deberes si en las circunstancias presentes no ofrecieran su apoyo y adhesión al Gobierno Provisional. Esta Corporación está dispuesta á que por ningún pretexto se altere el orden público, hacer se respete el derecho de propiedad y las órdenes de ese Gobierno, como también interesarse en el empréstito nacional con la parte de créditos que le sea posible.

Oropesa 16 de Diciembre de 1868. —José Sanchez.—Juan de Mata.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr.: Este Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, interesado como el que más en la conservación del orden público, sin el que no hay libertad posible, se apresura á ofrecer á V. E., como Jefe del Gobierno de la Nación, su más decidido y leal apoyo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Yepes 12 de Diciembre de 1868. —Pedro Giraldo.

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 4 de Diciembre de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa y en la Sala tercera de la Audiencia de esta capital, ha seguido D. Miguel Encío con D. Ildefonso Cortázar y el Ministerio fiscal sobre defensa por pobre; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casación interpuesto por Encío, contra la sentencia que en 14 de Enero de este año dictó la referida Sala:

Resultando que D. Ildefonso Cortázar entabló demanda ejecutiva contra D. Miguel Encío, en cuya virtud se embargaron á este diferentes bienes, y que habiéndose opuesto á su tiempo á la ejecución, pidió que se le defendiera en concepto de pobre:

Resultando que formada sobre este particular pieza separada, impugnó Cortázar la solicitud de Encío, alegando que al hacerse el embargo de bienes, había señalado el mismo como suyos muebles y efectos que no eran comunmente patrimonio de los pobres, cuales eran un piano de lujo, una cómoda, un espejo de marco dorado, sillería de tapicería y mesa maqueada; que ocupaba una habitación muy decente; y que ejercía la profesión de comisionista, cuyas utilidades excedían del doble jornal de un bracero:

Resultando que oído el Promotor fiscal, se recibió el incidente á prueba; y dentro de su término practicó Encío la que estimó convenirle por testigos, posiciones y documentos; y Cortázar la hizo también testifical, habiéndose exigido además que el D. Miguel presentase el recibo de inquilinato y el de contribución, lo que contestó éste que no podía hacer, porque el de inquilinato lo tenía remitido á la casa de Bonadieu, que pagaba la mayor parte del alquiler y el de contribución no le tenía por no satisfacerla:

Resultando que unidas las pruebas á los autos, sin que se hubiesen opuesto tachas á ninguno de los testigos, el Juez dictó sentencia, que confirmó con costas la Sala tercera de la Audiencia de esta capital por la suya de 14 de Enero de este año, declarando no haber lugar á la defensa por pobre de Encío y condenándole en las costas y reintegro de papel sellado:

Y resultando que contra este fallo interpuso D. Miguel Encío recurso de casación porque en su concepto infringe los artículos 179 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, y las leyes 8.ª, tit. 16 y 20, tit. 23, Partida 3.ª; 2.ª, tit. 7.º, Partida 6.ª, y 2.ª, tit. 1.º, Partida 7.ª:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Joaquín Jaumar de la Carrera:

Considerando que las disposiciones contenidas en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, deben combinarse con lo prescrito en el art. 184 de la misma, como lo tiene repetidamente declarado este Supremo Tribunal:

Considerando que la Sala sentenciadora, al apreciar del modo que lo ha hecho el resultado de las pruebas de testigos practicadas por las partes y los demás datos resultantes de los autos, respecto de los medios de subsistencia, que por *signos exteriores* manifiesta tener D. Miguel Encío, ha usado de las facultades que expresamente le concede el citado art. 184; y que por consiguiente, no ha infringido disposición alguna legal, siendo notoriamente inaplicables á este pleito las de Partida que invoca el recurrente; por cuanto tratan la 1.ª de quienes pueden ser testigos; la 2.ª de las alçadas que antiguamente se concedían á los huérfanos y otras personas cuidadas para ante el rey; la 3.ª de quienes pueden ser desheredados, y la 4.ª de las acusaciones;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Miguel Encío, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caución, que se distribuirá en la forma prevenida por la ley; y devuélvase los autos á la Audiencia de esta capital con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID, é insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Portilla.—José M. Cáceres.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.—Joaquín Jaumar.—Juan Gonzalez Acevedo

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Ilustrísimo Sr. D. Joaquín Jaumar de la Carrera, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano dicho Supremo Tribunal.

Madrid 4 de Diciembre de 1868.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa de Madrid á 7 de Diciembre de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Mula, y en la sala segunda de la Audiencia de Albacete ha seguido D. Antonio Vivó Romero con D. Francisco de Toro y Moya, como marido de Doña Encarnación Sanchez Urrea, sobre nulidad de un testamento; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casación interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 7 de Mayo de este año dictó la referida Sala:

Resultando que en 30 de Enero de 1862 otorgaron testamento de mancomun D. Antonio Vivó Romero y su mujer Doña María Jesús Urrea y Romero, instituyéndose mutuamente por únicos y universales herederos usufructuarios el uno al otro, con facultad en el que sobreviviese de vender el todo ó parte de los bienes, despues de enagenar los suyos, y designando las personas á quienes habían de pasar los bienes en propiedad despues de su fallecimiento:

Resultando que la María otorgó otro testamento en 10 de Agosto de 1864 ante el Notario D. José Botia Fernandez y los testigos D. Juan Pedro Conde, D. Francisco Alvarez Cano y D. Pedro Antonio Toro, vecinos de Mula, habiendo firmado el D. Pedro á nombre de la testadora; y en él revocó todos los anteriores, y expresamente el que de mancomun con su esposo había otorgado en 30 de Enero de 1862, y nombró única y universal heredera de todos sus bienes á María de la Encarnación Sanchez Urrea, hija de Benito y Concepción, y á sus hijos y descendientes, para que los hubiese y llevara libremente, disponiendo de ellos á su voluntad:

Resultando que D. Pedro Antonio Toro, Cirujano titular de Mula y uno de los testigos de dicho testamento, fué procesado con otro por delito de falsedad, consistente en haber declarado que en cierto día estaba completamente curada una herida que no lo estuvo hasta despues de algun tiempo, y en sentencia ejecutoria de 22 de Febrero de 1854, fueron condenados á 17 meses de presidio correccional y multa de 50 duros, y en las costas y gastos del juicio, declarándoles al mismo tiempo comprendidos en el indulto de 22 de Enero de aquel año, y en su virtud relevados de cumplir la pena de 17

meses de presidio y la prision correccional que debieran sufrir por via de sustitucion y apremio en caso de insolvencia por lo relativo á la multa:

Resultando que en 21 de Setiembre de 1866 falleció la Doña María, y en 5 de Enero de 1867 el viudo D. Antonio entabló demanda pidiendo que se declarase nulo el testamento otorgado por su esposa en 10 de Agosto de 1864, y válido el de 30 de Enero de 1862, y que con arreglo á este debian inventariarse, dividirse y adjudicarse los bienes, y que se condenara á Doña María de la Encarnacion Sanchez Urrea en las costas, daños y perjuicios: y se fundó en que D. Pedro Antonio Toro no pudo ser testigo segun las leyes 8.<sup>a</sup>, tít. 16, Partida 3.<sup>a</sup>; 9.<sup>a</sup>, tít. 1.<sup>o</sup>, Partida 6.<sup>a</sup>, y 5.<sup>a</sup>, tít. 6.<sup>o</sup>, Partida 7.<sup>a</sup>, y el art. 320 de la de Enjuiciamiento civil, por haber sido condenado anteriormente por falso testimonio; y en que por consiguiente, siendo inhabil este testigo, solo quedaban dos y el Escribano, lo cual no era bastante para la validez del testamento con arreglo á la ley 1.<sup>a</sup>, tít. 18, libro 10 de la Novísima Recopilacion; y en que el primer testamento no tenia defecto alguno:

Resultando que D. Francisco de Toro y Moya como marido de la Doña Encarnacion, pidió que se absolviera á esta de la demanda y se impusiera al actor perpetuo silencio y las costas; alegando que D. Pedro Antonio Toro no era testigo inhabil, aunque hubiera sido condenado por falso testimonio; pues la ley 8.<sup>a</sup>, tít. 16, Partida 3.<sup>a</sup>, es inaplicable á los testamentos, que se rigen por otras especiales segun lo tiene declarado este Supremo Tribunal; la 9.<sup>a</sup>, tít. 1.<sup>o</sup>, Partida 6.<sup>a</sup>, solo excluye de poder testificar á los penados por hurto, homicidio ó yerro semejante, y el falso testimonio en favor del reo no es yerro semejante al hurto y homicidio, por ser menos grave que estos; y la 5.<sup>a</sup>, tít. 6.<sup>o</sup>, Partida 7.<sup>a</sup>, no es aplicable, porque no se refiere á testigos, y menos al testamento, además de que está derogada por la reforma del Código penal: que el D. Pedro quedó por el indulto libre de inhabilitacion é infamia, segun la ley 6.<sup>a</sup> de dicho título y Partida; y que el mismo estaba reputado como testigo habil en el concepto público, y actuaba como Cirujano titular en los negocios gubernativos y judiciales, lo cual bastaba segun el final de la ley 9.<sup>a</sup>, tít. 1.<sup>o</sup>, Partida 6.<sup>a</sup>, para que pudiera serlo de un testamento:

Resultando que puestos los escritos de réplica y dúplica y practicadas las pruebas que articularon las partes, el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó la Sala segunda de la Audiencia de Alcabete por la suya de 7 de Mayo de este año, declarando no haber lugar á tener por nulo el testamento otorgado por Doña María Jesús Urra en 10 de Agosto de 1864, y absolviendo á D. Francisco de Toro y Moya como marido de Doña Encarnacion Sanchez Urrea, de la demanda deducida contra él por D. Antonio Vivó Romero sin expresa condenacion de costas:

Y resultando que contra este fallo interpuso Vivó recurso de casacion, por que en su concepto infringe:

1.<sup>o</sup> Las leyes 9.<sup>a</sup>, tít. 1.<sup>o</sup>, Partida 6.<sup>a</sup>, y 8.<sup>a</sup>, tít. 16, Partida 3.<sup>a</sup>; en cuanto considera y tiene por testigo habil á D. Pedro Antonio Toro á pesar de haber sido condenado por ejecutoria, como autor del delito de falso testimonio en causa criminal

2.<sup>o</sup> La ley 1.<sup>a</sup>, tít. 18, libro 10 de la Novísima Recopilacion; por no estimarse la nulidad de un testamento, en que solo quedaban el Escribano y dos testigos hábiles.

Y 3.<sup>o</sup> La jurisprudencia inconcusa que proclama la incapacidad del condenado por falso testimonio para ser testigo, en los actos judiciales, en los contratos y en los testamentos:

Vistos y Ponente el Ministro D. Valentin Garralda:

Considerando que las prescripciones de la ley 8.<sup>a</sup>, tít. 16 de la Partida 3.<sup>a</sup>, no son aplicables á los testamentos, para las cuales hay leyes concretas que determinan quienes no pueden ser testigos en ellos; y por tanto no puede decirse infringida dicha ley en el presente caso:

Considerando que el falso testimonio de un facultativo en causa criminal en favor del reo, y sin que haya logrado este mal propósito, no puede estimarse, segun el sistema penal de la legislacion de las Partidas, como un delito igual ó mayor que el hurto ó el homicidio, que son los ejemplos fijados en la ley 9.<sup>a</sup>, tít. 1.<sup>o</sup> de la Partida 6.<sup>a</sup>, como impedimentos para que los condenados por ellos puedan ser testigos en los testamentos:

Considerando por lo tanto que D. Pedro Antonio Toro no se halla comprendido en dicho impedimento, tanto menos cuanto que fué indultado antes de dictarse la sentencia condenatoria; y por consiguiente la Sala sentenciadora no ha infringido la ley 9.<sup>a</sup> citada:

Considerando que estimado válido el testimonio de este testigo, el testamento contiene los tres que requiere la ley 1.<sup>a</sup>, tít. 18, libro 10 de la Novísima recopilacion, y por consiguiente no la ha infringido la sentencia:

Y considerando que la jurisprudencia que se cita como inconcusa, que proclama la incapacidad del condenado por falso testimonio para ser testigo en los actos judiciales, en los contratos y en los testamentos no es cierta en el sentido absoluto que aquí se proclama;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Antonio Vivó Romero, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 4 000 rs. depositados, que se distribuirán en la forma prevenida por la ley; y devuélvase los autos á la Audiencia de Alcabete con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos = José Portilla. = José María Cáceres. = Laureano de Arrieta. = Valentin Garralda. = Francisco María de Castilla. = Joaquín Jaumar. = José Fermín de Muro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. señor D. Valentin Garralda, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 7 de Diciembre de 1868. = Dionisio Antonio de Puga.

En la villa de Madrid, á 5 de Diciembre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital y en la Sala tercera de la Audiencia de la misma por D. Toribio Balbuena y Rodriguez con D. Leandro Ruiz Cuevas, como marido de Doña Ignacia Bernuy y Balda, Marquesa que fué de Campo Alegre, sobre pago de una pension foral:

Resultando que instruido expediente en el Juzgado de primera instancia de Leon, con arreglo á lo prevenido en el real decreto de 31 de Mayo de 1837, para la enajenacion de un foro perpétuo sobre los productos de la décima parte anual de la encomienda de Destriana, que ascendía en un año comun, segun el último quinquenio formado por la Contaduría de Bienes Nacionales, á 565 rs. que se pagaban al extinguido convento de San Márcos de dicha ciudad, y que fué capitalizado por la Contaduría de Arbitrios de Amortizacion de la provincia en 37.666 rs. con 23 mrs.; rematado á favor de D. Isidro Morala, como mejor poster, en la cantidad 53.000 rs., se otorgó escritura por el Juez de primera instancia en 14 de Noviembre de 1843, ante el Escribano D. Ildefonso García Alvarez, por la que consignando lo referido, vendió á Morala el capital de 37.666 rs. 22 mrs. de que quedaba hecha expresion, que pertenecía al convento de San Márcos de Leon, transmitiéndole todo el dominio directo y propiedad del citado foro de la décima parte anual de dicha encomienda, con las mismas calidades, prerogativas y condiciones con que lo disfrutaba la mencionada corporacion; y que al ser cotejada esta escritura con su original durante el término de prueba de estos autos, se advirtió la falta de la firma y rúbrica del Escribano autorizante:

Resultando que D. Isidro Morala cedió por escritura de 22 de Mayo de 1849 á D. Juan de Mata García el dominio y posesion que tenia en el foro perpétuo sobre los productos de la décima parte anual de la encomienda de Destriana y sobre una casa en la referida ciudad, adquirido todo de la Nacion, por la cantidad de 10 000 rs.; y que García vendió en 11 de Noviembre de 1861 á D. Toribio Balbuena el foro y la casa mencionadas, en precio de 20.000 rs., obligándose á la eviccion y saneamiento tan solo por lo relativo al tiempo que las cosas vendidas habian estado en poder del vendedor, quedando á favor del comprador los derechos ejercitables por aquel, ya á mayores rentas de la casa, ya á mayor importe por cánon foral, además de los 565 rs. anuales que el otorgante habia recibido con calidad de sin perjuicio y sin aceptarlo como cuota fija:

Resultando que Doña Ignacia Bernuy y Balda, por sí y en nombre de los demás usufructuarios de la encomienda de Destriana, acudió en el año de 1862 á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con una instancia en que, manifestando que correspondiendo la décima parte de sus frutos al suprimido convento de San Márcos de Leon, habia sido subrogado dicho aprovechamiento en una cantidad determinada y vendido en esta forma por la Hacienda, solicitó se declarase estar limitado ya el derecho del comprador al percibo de dicha cantidad, y no tenerle á la participacion de frutos antes mencionada; y que instruido el oportuno expediente, la Junta superior de Ventas, en sesion de 20 de Octubre de dicho año, desestimó la solicitud de los recurrentes, conformándose con el dictamen de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, en el que se consignó entre otros fundamentos, que el objeto de la enajenacion habia sido el derecho á la décima parte de todos los frutos de la encomienda; y que en vez de darse por subrogado su valor en una cantidad determinada se habia tomado en cuenta la que habia producido en arriendo el año comun del último quinquenio por la necesidad de fijar con su capitulacion el precio que habia de servir de tipo en la subasta:

Resultando que con presentacion de estos documentos entabló D. Toribio Balbuena en 14 de Octubre de 1864, la demanda objeto de este pleito, ejercitando la accion enfiteutica directa que concedía la ley 3.<sup>a</sup>, tít. 14, Partida 1.<sup>a</sup> al dueño del dominio directo, para que se condenase á Doña Ignacia Bernuy y Balda, poseedora y usufructuaria de los productos de la encomienda referida, á satisfacer al demandante el importe de la pension foral de la décima parte anual en frutos, y las diferencias que hubiera dejado de satisfacer durante los años trascurridos desde el año de 1849, con el interés del 6 por 100 anual por estar constituida en mora:

Resultando que D. Leandro Ruiz Cuevas, marido de Doña Ignacia Bernuy, impugnó la demanda, alegando que esta carecia de base, puesto que no se presentaba la escritura de constitucion del foro que era necesaria para hacer efectivos derechos dominicales. Que la prueba de su no existencia la suministraban la escritura de venta otorgada por el Estado á Morala, y la de cesion de este á García, pues en la primera solo aparecia enajenado el capital de 37 666 rs. con derecho á los intereses á él correspondientes; y en la segunda solo se hacia mérito de un foro sobre los productos, sin hacerse mérito en ellas de la décima de frutos. Y que teniendo satisfechas por completo las anualidades, y no pudiendo considerarse con valor legal la reserva hecha en algunas por D. Juan de Mata García, no tenia derecho á reclamarlas el demandante, quien en su caso solo podria pedir las pensiones caídas y no satisfechas á razon de 565 rs. anuales.

Resultando que desestimada la demanda con las costas por la sentencia del Juez de primera instancia, y remitidos los autos á la Audiencia de esta capital por apelacion del demandante, presentó al mejorarla, con el juramento de nueva noticia, un mandamiento librado por el Presidente y Capitulo de la real casa de San Márcos de Leon de la Orden militar de Santiago, en 27 de Julio de 1827, al Comendador de Destriana para la cobranza y percepcion de la décima parte de todos los diezmos mayores y menores y de las rentas, foros y miembros pertenecientes á dicha encomienda, por escogencia en frutos ó su importe, que á dicha casa tocaba y correspondía en virtud de Bulas Pontificias y otros títulos legítimos, y de la posesion inmemorial en que se hallaba de percibir dicha décima. Una comunicacion que en 30 de Diciembre de dicho año dirigió el Secretario de la corporacion á D. Isidro Morala, arrendatario de dichos productos, manifestándole que la citada décima le correspondía percibirla íntegramente, sin ninguna deduccion, derecho que se fundaba en los irrefragables testimonios que se conservaban

en el archivo de la casa, como eran diferentes reales cédulas y ejecutorias, además de constar en los establecimientos de la Orden las formales palabras de que por los Sres. Comendadores se había de pagar la décima de cuanto pertenecía a sus Encomiendas por escogencia en frutos ó diaero. Y otra certificación del Administrador de rentas decimales del obispado de Astorga de 7 de Marzo de 1839, de haberse rebajado á Doña Margarita Alonso, arrendataria de los diezmos, foros, censos y demás derechos que correspondían al convento de San Marcos en la villa de Destriana, la cantidad que le había reclamado su vecino de la Bañeza:

Resultando que el apelante solicitó que se recibiera de nuevo el pleito á prueba, así para la comprobación de estos documentos como para la justificación del hecho recientemente conocido de haber satisfecho la demandada dos anualidades de la décima íntegra de los productos de la encomienda mencionada; y que dado al pleito este trámite únicamente en cuanto á los dos particulares expresados, sin que aparezca que tuviera efecto el primero, practicadas otras pruebas, dictó sentencia la Sala tercera de la Audiencia de esta capital en 15 de Abril último, revocando la apelada y condenando á Doña Ignacia Bernuy y Balda á pagar á D. Toribio Balbuena el importe de la pensión foral de la décima parte anua de la encomienda de Destriana, en frutos ó dinero, correspondiente á los años transcurridos desde 1819 hasta el presente, con el interés del 6 por 100 y deducción de lo que constara haberse abonado ya por aquella razón; comunicándose á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, la condición de casada en segundas nupcias que resultaba del expediente en Doña Ignacia Bernuy usufructuaria de la encomienda, para que dicha oficina pudiera usar del derecho que viene convenirle:

Resultando que D. Leandro Ruiz Cuevas interpuso recurso de casación, citando como infringidas:

1.º La regla 12, tít. 34, Partida 7.ª, y la sentencia de este Supremo Tribunal de 13 de Abril de 1861, porque estableciéndose en la primera que nadie puede dar á otro más derecho en una cosa que el que le pertenece en ella, y diciéndose en la segunda que el poseedor de un foro solo tiene y puede ejercitar los derechos que correspondiesen al que se lo trasmitió, según la escritura primordial y constitutiva del mismo foro, la sentencia había estimado las pretensiones de Balbuena sin haber justificado su derecho con la citada escritura primordial ni acreditado que sus causantes le tuvieran al percibo de dicha décima en concepto de foro.

2.º Las leyes 3.ª, tít. 14, Partida 1.ª, y 28, tít. 8.º, Partida 5.ª, y las sentencias de este Supremo Tribunal de 10 de Noviembre de 1860 y 14 de Mayo de 1861, porque exigiéndose en las primeras el otorgamiento de escritura para la constitución de un censo ó foro, y estableciéndose en las últimas que también podía acreditarse por la posesión inmemorial de más de medio siglo, la sentencia había considerado justificado el derecho al percibo de la décima como foro sin haberse probado su constitución por ninguno de los medios establecidos por las leyes y jurisprudencia referidas.

3.º La doctrina consignada en la sentencia de 18 de Octubre de 1864 y el precepto legal contenido en el art. 1.º de la ley de 29 de Julio de 1867, porque si en la primera se eximia del pago de prestaciones cuando no se justificaba que procedían de foro, censo ó enfiteusis, era indudable que con arreglo á la segunda, por la que habían sido suprimidos los diezmos, se hacía aun más necesaria dicha justificación, puesto que sin ella no podía estimarse el pago anterior de la décima como procedente de contrato, y si de la prestación decimal suprimida, con cuyo motivo se había faltado también al principio legal *actore non probante reus est absolvendus*, puesto que sin la prueba de la celebración del contrato se le consideraba celebrado para que surtiera los efectos de tal.

4.º La sentencia de este Supremo Tribunal de 27 de Enero de 1865, con relación á la apreciación de pruebas, porque si con arreglo á ella ni la declaración judicial sin forma de juicio, ni el allanamiento al pago de pensiones evitaba al censalista la presentación de la escritura primordial para reclamar las sucesivas, menos debía escularle contra dicha presentación la simple creencia de que existía gravámen, y todavía menos cuando estaba legalmente acreditado.

5.º Con igual motivo de la apreciación de pruebas las leyes 54, tít. 18, Partida 3.ª, y 1.ª y 6.ª, tít. 23, lib. 10, de la Novísima Recopilación en consonancia todas con el art. 27 de la ley del Notariado, porque exigiéndose en ellas la firma, signo y rúbrica del Escribano, ante quien pasaba un instrumento para que fuera válido y eficaz, se había considerado fehaciente la escritura otorgada por el Estado á D. Isidro Morala que carecía de aquellos requisitos.

6.º La sentencia de este Supremo Tribunal de 14 de Febrero de 1863, porque estableciéndose en ella que un documento público únicamente podía valer para probar lo que en él se expresaba, siendo insuficiente para acreditar otros hechos que por presunción pudieran inferirse de lo consignado en el mismo, se había prescindido de lo que decía en su parte más sustancial la escritura otorgada por el Estado á D. Isidro Morala, apreciándola en las deducciones de lo demás que encerraba.

7.º La ley 114, tít. 18, Partida 3.ª, y el art. 281 de la de Enjuiciamiento civil, porque debiendo traerse á los autos los documentos originales ó ser cotejados los trasladados con citación de las partes, se habían estimado como valederos documentos que habían venido sin citación, y que no habían sido cotejados.

8.ª Las leyes 114 y 119, tít. 18 de la Partida 3.ª, y la jurisprudencia consignada en la sentencia de 17 de Noviembre de 1864, porque exigiendo unas y otra para la validez y eficacia de documentos privados que sean reconocidos por quien les otorgó se habían estimado fehacientes los que no aparecían con aquel requisito.

9.º La cosa juzgada porque habiéndose recibido el pleito á prueba en la segunda instancia para dos objetos determinados, se habían apreciado otras justificaciones viciosas que extralimitaban lo ejecutoriado.

10. El art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil en la apreciación de la

prueba testifical, porque lejos de concurrir á justificar las pretensiones del actor según las prescripciones legales, acreditaba todo lo contrario.

Y 11. La ley 16, tít. 22, Partida 3.ª, al ordenarse que se pusiera la sentencia en conocimiento de la Dirección de Propiedades del Estado, cuyo extremo no se había reclamado en la demanda:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Eusebio Morales Puideban:

Considerando que si bien las leyes 3.ª, tít. 14, de la Partida 1.ª, y 28, tít. 8.º de la 5.ª entre las circunstancias esenciales para la constitución de los censos, señalan la de que conste el contrato en escritura pública, nada ordenan respecto al modo de justificar su existencia, lo cual puede hacerse, según la jurisprudencia admitida por este Supremo Tribunal, por otros medios de prueba reconocidos por derecho:

Considerando que en el presente pleito, á juicio de la Sala sentenciadora, se ha justificado la existencia del foro que gravita sobre la encomienda de Destriana, y que el canon ó pensión anua, consiste en la décima parte de los frutos que produzca, por el ejercicio constante que se ha venido haciendo de los derechos y obligaciones que produce este contrato:

Considerando que para formar este juicio ha tomado en consideración, no solo la confesión ó reconocimiento hecho por la demandada en la solicitud que presentó en 1862 á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, sino el expediente y la escritura de subasta; los documentos traídos á los autos en segunda instancia, referentes á los acuerdos tomados por el capítulo de la casa de San Marcos de Leon, sobre el foro de la referida Encomienda; la cuenta que rindió el Administrador de la misma en 1844, y otros de igual naturaleza, y la prueba de testigos:

Considerando que aun cuando contra esta apreciación se han citado las leyes 54, tít. 18, Partida 3.ª, y 1.ª y 6.ª, tít. 23, libro 10 de la Novísima Recopilación, y el art. 27 de la del Notariado, por haberse dado valor á la escritura de venta de 14 de Noviembre de 1843, sin estar firmada y signada la matriz por el Escribano ante quien se otorgó, estándolo la original presentada en autos, como igualmente el protocolo, y habiendo surtido todos sus efectos el contrato que comprende sin que las partes que en él intervinieron hayan dicho nada contra su validez y eficacia, ha podido calificarse sin infringir las referidas leyes:

Considerando respecto á las infracciones del sétimo motivo del recurso que la referida Sala, para poder adquirir el conocimiento de la verdad, formando su criterio, según las reglas de la sana crítica, no ha apreciado y calificado solo los documentos traídos sin citación, sino toda la prueba suministrada por las partes, tanto documental y pericial, como de testigos y deposiciones, en uso de las facultades que le concede el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, no pudiendo por lo mismo citarse, útilmente, contra su apreciación la ley 114, tít. 18, Partida 3.ª, ni el art. 281 de la de Enjuiciamiento civil:

Considerando en cuanto á la cita de la ley 119, tít. 18, Partida 3.ª, que si bien los documentos privados no reconocidos por el que los firmó, *non debent ser creídos* cuando son cotejados con indubitados, ó examinados por inteligentes, son bastantes para constituir un dato probatorio que la Sala ha apreciado, en unión con las demás pruebas, sin infringir la citada ley:

Y considerando, finalmente, que al disponerse en la sentencia, de que se ha interpuesto el recurso, que se comunique á la Dirección general de Propiedades y Derechos de la Nación, el estado de casada de la demandada, no se ha resuelto cuestión alguna del pleito, y si solo se ha ejercido una de las atribuciones que competen á las Tribunales, sin que por lo tanto pueda decirse que se ha faltado á la congruencia prevenida en la ley 16, tít. 22, Partida 3.ª;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Leandro Ruiz y Cuevas en la representación indicada, á quien condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Audiencia de esta capital con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Eusebio Morales Puideban.—José María Herreros de Tejada.—Teodoro Moreno.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Eusebio Morales Puideban, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública el mismo en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 5 de Diciembre de 1868.—Gregorio Camilo García.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### SECCION DE MATRÍCULAS.

*Relacion de los individuos fallecidos en los buques de la Escuadra del Pacífico, desde el mes de Setiembre de 1862, hasta igual mes de 1868 (con excepcion de los individuos de tropa), con expresion de sus clases, buques en que se hallaban, fondo que dejaron, giro de estos y acuse de recibo de las respectivas Mayorías de los Departamentos (1).*

Ventura Carballo, de Pablo, natural de la Coruña, fogonero particular, falleció el 30 Julio 1864 hallándose en la fragata *Blanca*: dejó 10 escudos 300 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cádiz librado en 2 Febrero 1865. En 5 Enero 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Mariano Banuls, de Pedro, natural de Benisa, marinero preferente, falleció el 5 Octubre 1864 hallándose en la fragata *Blanca*: dejó 120 escudos 500 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Cádiz librado en 2 Febrero 1865. En 5 Enero 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Angel Azpirez, de Benito, de la matrícula de Castro-Urdiales, marinero preferente, falleció el 30 Enero 1865 hallándose en la fragata *Resolución*: dejó 572 escudos 941 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Cádiz librado en 10 Marzo 1865. En 20 Abril 1865 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Francisco Dapena, de José, de la matrícula de Ferrol, marinero preferente, falleció el 16 Mayo 1865 hallándose en la fragata *Resolución*: dejó 169 escudos 908 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Ferrol librado en 26 Mayo 1865. En 6 Julio 1865 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Pedro Roca, de Juan, de la matrícula de Palma de Mallorca, marinero preferente, falleció el 18 Mayo 1865 hallándose en la fragata *Resolución*: dejó 327 escudos 655 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Cartagena librado en 26 Mayo 1865. En 20 Julio 1865 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Juan Manuel Freire, de Juan, de la matrícula de Cangas, marinero ordinario, falleció en 19 Mayo 1865 hallándose en la fragata *Resolución*: dejó 115 escudos 536 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Ferrol librado en 26 Mayo 1865. En 6 Julio 1865 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Manuel Varela, de José, de la matrícula de Padron, marinero ordinario, falleció el 15 Junio 1865 hallándose en la fragata *Resolución*: dejó 221 escudos 427 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Ferrol librado en 10 Agosto 1865. En 20 Setiembre 1865 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

José Muñiz y Gonzalez, de Antonio, de la matrícula de Luanco, marinero preferente, falleció en 10 Febrero 1865 hallándose en la fragata *Berenguela*: dejó 55 escudos 226 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Cádiz librado en 10 Marzo 1865. En 20 Abril 1865 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Vicente Torres, de Francisco, de la matrícula de Villagarcía, marinero ordinario, falleció el 31 Marzo 1865 hallándose en la fragata *Berenguela*: dejó 155 escudos 150 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Ferrol librado en 26 Junio 1865. En 4 Agosto 1865 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Juan Gonzalez, de Bernardo, natural de Pontevedra, grumete, falleció el 18 Noviembre 1865 hallándose en la fragata *Berenguela*: dejó 184 escudos 878 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Ferrol librado en 12 Abril 1866. En 12 Junio 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Domingo Antonio Fernandez, de Francisco, de la matrícula de Vigo, grumete, falleció el 18 Diciembre 1865 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 48 escudos 550 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Cádiz librado en 2 Enero 1866. En 5 Febrero 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

José Gonzalez, de Andrés, natural de Tarifa, grumete, falleció en 2 Febrero 1865 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 38 escudos 84 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Cádiz librado en 26 Junio 1865. En 15 Diciembre 1865 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Joaquín Notoli, de Cayetano, de la matrícula de Málaga, marinero preferente, falleció en 4 Mayo 1865 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 165 escudos 180 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Cádiz librado en 26 Junio 1865. En 15 Diciembre 1865 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Juan Manuel Bernardez, de otro, de la matrícula de Vigo, grumete, falleció en 10 Junio 1865 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 86 escudos 505 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Ferrol librado en 26 Junio 1865. En 4 Agosto 1865 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Manuel Angel Corredreira, de Julian, de la matrícula de Aldaro, grumete, falleció en 27 Mayo 1865 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 64 escudos 104 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Ferrol librado en 26 Junio 1865. En 4 Agosto 1865 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Francisco Reigosa, de José, natural de Santa María de Baamonde (Pontevedra) marinero preferente, falleció el 15 Julio 1865 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 304 escudos 500 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Ferrol librado en 10 Agosto 1865. En 20 Setiembre 1865 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Diego Jerez, de Francisco, de la matrícula de Vera, marinero preferente, falleció el 29 Octubre 1865 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 314 escudos 100 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Cartagena librado en 12 Enero 1866. En 26 Abril 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Antonio Rodriguez, de Felipe, de la matrícula de Málaga, marinero preferente, falleció el 11 Diciembre 1865 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 215 escudos 200 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Cádiz librado en 12 Enero 1866. En 14 Mayo 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Alonso Pascual, de Martín, natural de Villarosa (Huelva), grumete, falleció el 9 Agosto 1865 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 59 escudos, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Cádiz librado en 12 Enero 1866. En 14 Mayo 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Tomás Xanley, de Joaquín, natural de Barcelona, cabo de cañón, falleció el 25 Agosto 1865 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 186 escudos 909 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Cartagena librado en 12 Enero 1866. En 26 Abril 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Vicente Gimeno, de otro, natural de Marchalenes (Valencia), cabo de cañón, falleció el 25 Agosto 1865 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 365 escudos 750 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Cartagena librado en 12 Enero 1866. En 26 Abril 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Manuel Chamera, de Mateo, natural de Palma de Mallorca, cabo de cañón, falleció el 25 Agosto 1865 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 100 escudos 600 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Cartagena librado en 12 Enero 1866. En 26 Abril 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Manuel Suarez, de José, natural de Lugo, cabo de cañón, falleció el 25 Agosto 1865 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 193 escudos 750 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Ferrol librado en 12 Enero 1866. En 9 Marzo 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Miguel Vidal, de otro, de la matrícula de San Carlos, grumete, falleció el 7 Abril 1865 hallándose en la fragata *Numancia*: dejó 146 escudos 476 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Cartagena librado en 26 Mayo 1865. En 20 Julio 1865 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Francisco Suarez Maldonado, de Juan, natural de Granada, marinero preferente, falleció en 24 Octubre 1865 hallándose en la goleta *Vencedora*: dejó 201 escudos 212 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Cádiz librado en 30 Noviembre 1865. En 28 Febrero 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

José Benito Erbello, de Manuel, de la matrícula de Vigo, marinero ordinario, falleció el 16 Setiembre 1865 hallándose en la fragata *Resolución*: dejó 267 escudos 33 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Ferrol librado en 26 Setiembre 1865. En 6 Diciembre 1865 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Juan José Bouzon, de Diego, de la matrícula de Padron, marinero ordinario, falleció el 7 Abril 1865 hallándose en el vapor *Marqués de la Victoria*: dejó 585 escudos 970 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Ferrol librado en 13 Abril 1865. En 12 Junio 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Jaime Torres, de José, de la matrícula de Ibiza, marinero ordinario, falleció el 18 Diciembre 1865 hallándose en la fragata *Blanca*: dejó 180 escudos 173 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Cartagena librado en 12 Enero 1866. En 26 Abril 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Francisco Antonio Sue, de Matias, de la matrícula de Tazones, marinero ordinario, falleció el 5 Enero 1866 hallándose en la fragata *Resolución*: dejó 518 escudos 230 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Ferrol librado en 12 Abril 1866. En 12 Junio 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Manuel Fontan, de Gabriel, de la matrícula de Padron, marinero preferente, falleció el 12 Febrero 1866 hallándose en la fragata *Resolución*: dejó 172 escudos 820 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Ferrol librado en 12 Abril 1866. En 12 Junio 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Manuel Fernandez, de José, de la matrícula de Luanco, grumete, falleció el 2 Abril 1865 hallándose en la fragata *Resolución*: dejó 513 escudos 460 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Ferrol librado en 12 Abril 1866. En 12 Junio 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

José Mendez Casariego, de Juan, de la Navia, marinero ordinario, falleció el 12 Abril 1866 hallándose en la fragata *Resolución*: dejó 464 escudos 150 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Ferrol librado en 9 Mayo 1866. En 18 Junio 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Maximo Basamonte, de Francisco, de la matrícula de Santoña, marinero preferente, falleció el 16 Abril 1865 hallándose en la fragata *Resolución*: dejó 250 escudos, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Ferrol librado en 9 Mayo 1866. En 18 Junio 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Celestino Clemente Vera, de Angel, de la matrícula de Ferrol, marinero ordinario, falleció el 30 Junio 1866 hallándose en la fragata *Resolución*: dejó 385 escudos 160 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Ferrol librado en 23 Octubre 1866. En 23 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Francisco Antonio Chans, de Juan, de la matrícula de Malpica, cabo de mar, falleció el 1.º Julio 1866 hallándose en la fragata *Resolución*: dejó 597 escudos 583 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Ferrol en 23 Octubre 1866. En 23 Noviembre 1866 se acusó el recibo de la Mayoría.

Antonio Naya, de Tomás, de la matrícula de Malpica, marinero ordinario, falleció el 2 Julio 1865 hallándose en la fragata *Resolución*: dejó 239 escudos 834 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Ferrol librado en 23 Octubre 1866. En 23 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Manuel Soto, de Fernando, de la matrícula de Redondela, marinero ordinario, falleció el 14 Julio 1866 hallándose en la fragata *Resolución*: dejó 417 escudos 449 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Ferrol librado en 23 Octubre 1866. En 23 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Antonio Francisco Cuesta, de Juan, de la matrícula de Santoña, marinero ordinario, falleció el 14 Julio 1865 hallándose en la fragata *Resolución*: dejó 349 escudos 40 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Ferrol librado en 23 Octubre 1866. En 23 Noviembre 1866 se acusó recibido respectivo de la Mayoría.

Manuel María Blanco, de incógnito, de la matrícula de la Coruña, marinero ordinario, falleció el 12 Junio 1866 hallándose en la fragata *Resolución*: dejó 275 escudos 804 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de

Ferrol librado en 23 Octubre 1866. En 23 de Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Angel Fernandez Lopez, de Vicente, de la matrícula de Ferrol, marinero ordinario, falleció en 7 Mayo 1866 hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 522 escudos 490 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Ferrol librado en 23 Octubre 1866. En 23 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

José Antonio Lorenzo, de Pio, de la matrícula de Noya, marinero ordinario, falleció en 17 Julio 1866 hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 228 escudos 360 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Ferrol en 23 Octubre 1866. En 23 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Jose Perez y Casas, de Francisco, de la matrícula de Caramiñal, grumete, falleció el 5 Julio 1866 en la fragata *Resolucion*: dejó 107 escudos 90 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Ferrol librado en 23 Octubre 1866. En 23 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Juan Gavasoto, de Lázaro, de la matrícula de Marin, grumete, falleció en 2 Junio 1866 hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 205 escudos 626 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Ferrol librado en 23 Octubre 1866. En 23 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Juan Martinez Ibañez, de Blas, de la matrícula de Santa Marta, grumete, falleció en 18 Mayo 1866 en la fragata *Resolucion*: dejó 287 escudos 282 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Ferrol en 23 Octubre 1866. En 23 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Andrés Castaño, de Gregorio, de la matrícula de Noya, cabo de cañon, falleció el 3 Julio 1866 en la fragata *Resolucion*: dejó 574 escudos 696 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Ferrol librado en 23 Octubre 1866. En 23 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

José Manuel Martinez, de Andrés, de la matrícula de Marin, cabo de cañon, falleció el 29 Junio 1866 hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 414 escudos 340 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Ferrol librado en 23 Octubre 1866. En 23 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Domingo Antonio Perez, de Florencio, de la matrícula de Villagarcía, grumete, falleció el 2 Mayo 1866 en la fragata *Resolucion*: dejó 159 escudos 586 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Ferrol librado en 23 Octubre 1866. En 23 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Antonio Fibla, de Jacinto, de la matrícula de San Cárlos, marinero preferente, falleció el 5 Mayo 1866 hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 404 escudos 502 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Cartagena librado en 23 Octubre 1866. En 21 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

José Lleo, de Francisco, de la matrícula de Tortosa, marinero ordinario, falleció el 27 Setiembre 1866 hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 153 escudos 30 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Cartagena librado en 23 Octubre 1866. En 21 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

José Llorens, de Andrés, de la matrícula de Vendrell, marinero ordinario, falleció el 28 Julio 1866 hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 122 escudos 600 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Cartagena librado en 23 Octubre 1866. En 21 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Feliciano Sisa, de Miguel, de la matrícula de Premiá, marinero ordinario, falleció el 19 Julio 1866 hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 415 escudos 290 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Cartagena, librado en 23 Octubre 1866. En 21 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Luis Ballester, de otro, de la matrícula de Cabañal, marinero ordinario, falleció el 16 Junio 1866 hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 425 escudos 370 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Cartagena librado en 23 Octubre 1866. En 21 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

José Miguel, de incógnito, de la matrícula de Alicante, marinero ordinario, falleció el 19 Junio 1866 hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 565 escudos, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Cartagena librado en 23 Octubre 1866. En 21 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Antonio Falcó, de José, de la matrícula de La Selva, marinero ordinario, falleció el 21 Junio 1866 hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 455 escudos 640 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Cartagena librado en 23 Octubre 1866. En 21 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Jacinto Aliar, de Jaime, de la matrícula de Tortosa, marinero ordinario, falleció en 30 Mayo 1866, hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 12 escudos 320 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Cartagena librado en 23 Octubre 1866. En 21 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Vicente Otuño, de otro, de la matrícula de San Carlos, marinero ordinario, falleció el 21 Junio 1866 hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 29 escudos 500 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Cartagena librado en 23 Octubre 1866. En 21 de Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Bautista Gonzalez, de Tomás, de la matrícula de Tortosa, grumete, falleció el 27 Junio 1866 hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 28 escudos 200 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Cartagena librado en

23 Octubre 1866. En 21 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Vicente Ros, de José, natural de Algat (Valencia), grumete, falleció el 23 Jun o 1866 hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 94 escudos 890 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Cartagena librado en 23 Octubre 1866. En 21 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Jose Vila, de Vicente, de la matrícula de Alicante, grumete, falleció el 20 Julio 1866 hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 105 escudos 460 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Cartagena librado en 23 Octubre 1866. En 21 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Mariano Borret, de Narciso, de la matrícula de La Selva, cabo de cañon, falleció el 11 Junio 1866 hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 652 escudos 100 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Cartagena librado en 23 Octubre 1866. En 3 Diciembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Miguel de los Dolores Estevez, de Francisco, de la matrícula de Lanzarote, cabo de mar, falleció el 18 Mayo 1866 hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 229 escudos 810 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Cádiz librado en 23 Octubre 1866. En 3 Diciembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Manuel Víctor Cuba, de Juan, de la matrícula de Canarias, marinero preferente, falleció el 16 Junio 1866 hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 460 escudos 890 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Cádiz librado en 23 Octubre 1866. En 3 Diciembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Domingo Viñas, de incógnito, de la matrícula La Garrucha, marinero ordinario, falleció el 29 Julio 1866 hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 459 escudos 192 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Cádiz librado en 23 Octubre 1866. En 3 Diciembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Antonio Miguel Jerez, de José, de la matrícula de La Gomera, marinero ordinario, falleció el 16 Julio 1866 hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 522 escudos 70 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Cádiz librado en 23 Octubre 1866. En 3 Diciembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Juan Hernandez, de otro, de la matrícula de Canarias, marinero ordinario, falleció el 6 Mayo 1866, hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 559 escudos 531 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Cádiz librado en 23 Octubre 1866. En 3 Diciembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

José Columé, de Antonio, de la matrícula de la Isla Cristina, marinero ordinario, falleció el 12 Mayo 1866, hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 499 escudos 26 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Cádiz librado en 23 Octubre 1866. En 3 Diciembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Manuel Antonio Baqueiro, de Domingo, de la matrícula de Vigo, cabo de cañon, falleció el 10 Febrero 1866, hallándose en la fragata *Berenguela*: dejó 449 escudos 118 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Ferrol librado en 12 Abril 1866. En 12 Junio de 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Salvador Peregrin Primo, de otro, de la matrícula de Valencia, cabo de cañon, falleció el 20 Febrero 1866, hallándose en la fragata *Berenguela*: dejó 225 escudos 410 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Cartagena librado en 12 Abril 1866. En 23 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Manuel Quesada, de Benito, natural de San Pedro de Parrado (Pontevedra), fogonero particular, falleció el 4 Marzo 1866, hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 594 escudos 826 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Ferrol librado en 7 Agosto 1866. En 6 Setiembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Antonio Vazquez, de Pedro, natural de Pedro (Luzo), grumete, falleció el 5 Junio 1866, hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 101 escudos 336 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Ferrol librado en 7 Agosto 1866. En 6 Setiembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Domingo Meira, de José, de la matrícula de Vigo, grumete, falleció el 1.º Mayo 1866, hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 136 escudos, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Ferrol librado en 7 Agosto 1866. En 6 Setiembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Genaro Liendo, de Manuel, de la matrícula de Castro-Urdiales, marinero ordinario, falleció el 6 Julio 1866, hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 150 escudos 855 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Ferrol librado en 7 Agosto 1866. En 6 Setiembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Eiverico Eileo, de José, de la matrícula de Castro-Urdiales, natural de Castro (Luz), cabo de cañon, falleció el 17 Julio 1866 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 214 escudos 440 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría del Ferro librado en 7 Agosto 1866. En 6 Setiembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

José Lopez Martinez, de Antonio, de la matrícula de Castro Urdiales, natu al de Prevaos (Coruña), grumete, falleció el 2 Mayo 1866 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 115 escudos 19 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Ferrol librado en 7 Agosto 1866. En 6 Setiembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

José Cañeda, de incógnito, natural de San Martín de Grove (Pontevedra), grumete, falleció el 2 Mayo 1866 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 195 escudos 208 milésimas, cuyo fondo se remitió a la Mayoría de Ferrol librado en 7 Agosto 1866. En 6 Setiembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

SECCION DE ESTADISTICA COMERCIAL.

Nota de las cantidades de trigo y harina importadas del extranjero por las Aduanas que á continuacion se expresan hasta el dia 10 de Octubre, en virtud de los decretos de 22 de Agosto y 25 de Octubre de 1867, orden de 5 de Marzo, decreto de 22 de Abril y orden de la Direccion general de fecha 20 de Mayo del corriente año.

ADUANAS MARÍTIMAS DEL OCEANO.	Importacion desde 22 de Agosto de 1867 hasta el dia 30 de Setiembre de 1868, segun aparece en el estado publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al martes 24 de Noviembre.				Importacion desde el dia 1.º al 10 de Octubre de 1868.				Total importado desde 22 de Agosto de 1867 á 10 de Octubre de 1868.								
	TRIGO.		HARINA.		TRIGO.		HARINA.		TRIGO.		HARINA.		TRIGO.		HARINA.		
	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilogramos.	Reduccion á arrobas.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilogramos.	Reduccion á arrobas.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilogramos.	Reduccion á arrobas.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilogramos.	Reduccion á arrobas.	
Cádiz.....	190.746	343.688	1.344.052	110.875	»	»	»	»	»	134.250	11.674	»	190.746	343.688	1.478.302	128.549	
Sanlúcar de Barrameda.....	1.769	3.187	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.769	3.187	»	»	
Sevilla.....	177.624	320.044	472.033	41.046	»	»	»	»	»	»	»	»	177.624	320.044	472.033	41.046	
Huelva.....	4.469	8.034	59.050	5.135	»	»	»	»	»	»	»	»	4.469	8.034	59.050	5.135	
Vigo.....	3.675	6.622	323.361	28.119	»	»	»	»	»	»	»	»	3.675	6.622	323.361	28.119	
Coruña.....	3.100	5.586	1.549	135	»	»	»	»	»	»	»	»	3.100	5.586	1.549	135	
Gijón.....	1.386	2.497	48.724	4.237	»	»	»	»	»	22.575	1.963	»	1.386	2.497	48.724	4.237	
Santander.....	142.979	256.000	628.231	54.629	»	»	»	»	»	131.807	11.461	»	142.979	256.000	628.231	54.629	
Bilbao.....	87.387	157.452	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	87.387	157.452	»	»	
San Sebastian.....	24.501	44.146	115.784	10.070	»	»	»	»	»	1.990	173	»	24.501	44.146	115.784	10.070	
ADUANAS MARÍTIMAS DEL MEDITERRANEO.																	
Escala (La).....	19.400	34.955	37.337	3.246	»	»	»	»	»	55.125	4.793	»	19.400	34.955	37.337	3.246	
Palamos.....	79.935	144.028	1.922.509	167.175	»	»	»	»	»	96.820	8.419	»	79.935	144.028	1.922.509	167.175	
Blanos.....	32.281	58.164	620.766	53.950	»	»	»	»	»	18.225	1.585	»	32.281	58.164	620.766	53.950	
San Feliú de Guixols.....	9.950	17.927	549.907	47.819	»	»	»	»	»	55.300	4.896	»	9.950	17.927	549.907	47.819	
Barcelona.....	614.477	1.107.167	22.785.002	1.681.303	»	»	»	»	»	785.506	68.313	»	614.477	1.107.167	22.785.002	1.681.303	
Taragona.....	211.504	381.087	1.439.668	124.344	»	»	»	»	»	33.950	2.952	»	211.504	381.087	1.439.668	124.344	
Vinaroz.....	2.388	4.304	459.684	38.200	»	»	»	»	»	33.600	2.927	»	2.388	4.304	459.684	38.200	
Valencia.....	313.637	565.110	4.824.569	419.526	»	»	»	»	»	214.197	18.626	»	313.637	565.110	4.824.569	419.526	
Alicante.....	341.574	615.450	1.127.010	98.001	»	»	»	»	»	23.900	2.078	»	341.574	615.450	1.127.010	98.001	
Cartagena.....	251.931	453.931	5.365.455	466.564	»	»	»	»	»	103.205	8.974	»	251.931	453.931	5.365.455	466.564	
Almeria.....	63.612	114.616	654.005	56.866	»	»	»	»	»	25.300	2.200	»	63.612	114.616	654.005	56.866	
Motril.—Calahonda.....	12.688	22.860	583.126	50.707	»	»	»	»	»	31.575	2.746	»	12.688	22.860	583.126	50.707	
Málaga.....	565.931	1.019.694	7.105.111	623.031	»	»	»	»	»	145.300	12.635	»	565.931	1.019.694	7.105.111	623.031	
Algeciras.....	15.979	28.701	166.162	14.449	»	»	»	»	»	24.000	2.087	»	15.979	28.701	166.162	14.449	
Palma.....	193.661	348.938	4.060.600	353.090	»	»	»	»	»	344.375	29.946	»	193.661	348.938	4.060.600	353.090	
Mahon.....	25.973	46.796	586.321	51.002	»	»	»	»	»	»	»	»	25.973	46.796	586.321	51.002	
Ibiza.....	2.973	5.358	105.012	14.350	»	»	»	»	»	»	»	»	2.973	5.358	105.012	14.350	
ADUANAS TERRESTRES FRONTERIZAS DE FRANCIA.																	
Irun.....	11.924	21.484	2.904.890	252.508	»	»	»	»	»	212.425	18.472	»	11.924	21.484	2.904.890	252.508	
Elizondo.....	31	56	5.060	440	»	»	»	»	»	»	»	»	31	56	5.060	440	
Junquera (La).....	3.956	7.129	517.192	44.975	»	»	»	»	»	8.280	720	»	3.956	7.129	517.192	44.975	
ADUANAS TERRESTRES FRONTERIZAS DE PORTUGAL.																	
Alcántara.....	84	151	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	84	151	»	»	
Herrera de Alcantara.....	52	93	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	52	93	»	»	
Badajoz.....	28.641	51.605	178.554	15.525	»	»	»	»	»	»	»	»	28.641	51.605	178.554	15.525	
Alburquerque.....	137	247	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	137	247	»	»	
Olivenza.....	106	190	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	106	190	»	»	
San Vicente.....	377	679	7.623	663	»	»	»	»	»	»	»	»	377	679	7.623	663	
Pamogo.....	383	690	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	383	690	»	»	
	3.440.321	6.198.776	59.089.137	5.138.186	84.180	151.675	2.502.855	217.640	6.350.451	3.524.501	61.591.992	5.355.826					

Por las demás Aduanas habilitadas no ha habido importaciones en el periodo á que se refiere este estado. El valor aproximado de las 6.350.451 fanegas de trigo puede calcularse en 43.734.270 escudos, y el de las 5.355.826 arrobas de harina en 12.717.949 escudos. Madrid 14 de Diciembre de 1868.—El Director general de Aduanas y Aranceles, Lope Gisbert.



DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Estado demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro que han sido liquidados y aprobados por la Junta de la Deuda pública durante el mes de Noviembre último, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuacion se expresan :

Número de los expedientes.	FECHA		Número de estos.	Nombres de los interesados.	Procedencia de los créditos	Clase en que deben satisfacerse, y fecha desde que han de regir los intereses.	SU IMPORTE EN	
	Del acuerdo de la Junta.	De la expedición del mandamiento.					Rs. Céntis.	Escs. Mils.
362	17 Julio 1868.....	22 Julio 1868.....	2.206	El Ayuntamiento de Armillas.....	Propios.....	No preferente con interés desde 1.º de Julio de 1851.....	376	37,600
	Idem.....	Idem.....	2.207	El idem de Camarena.....	Idem.....	Idem.....	1.128	112,800
	Idem.....	Idem.....	2.209	El idem de Teruel.....	Idem.....	Idem.....	1.880	188
1.813	21 Agosto 1866.....	17 Noviembre 1868...	2.235	El idem de Torrejónillos.....	Pósitos.....	Idem.....	4 512	451,200
362	7 Junio 1867.....	9 de id id.....	2.238	El idem de Pina.....	Propios.....	Idem.....	14.016,73	1 401,673
4.985	24 Noviembre 1868..	»	»	Doña María Josefa Martín de Balmaseda y su hermana Doña Justa.....	Secuestros.....	Idem sin interés.....	1.777,11	177,711
							23.689,84	2.368,984

NOTA. El crédito que figura sin haberse expedido mandamiento de pago, aunque aprobado por la Junta, es en razon á no haberse presentado los interesados á recogerlo ó faltarle algun requisito. Madrid 9 de Noviembre de 1868.—El Jefe del Departamento, Ramon Serrano y Serrano.—V. B.—El Director general Presidente, Heredia.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.  
AÑO ECONÓMICO DE 1868-69.—MES DE NOVIEMBRE.  
NOTA de la recaudacion obtenida en esta capital por timbre de periódicos para la Peninsula, Antillas y Filipinas en el expresado mes.

PARA LA PENÍNSULA.	Entregado hasta fin de Octubre.	Idem en Noviembre.	TOTAL.
	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.
<i>Políticos.</i>			
La Correspondencia de España.....	4.080	1.680	5.760
El Imparcial.....	1.524	1.026'700	2.550'700
El Pensamiento Español.....	1.509'850	511	2.020'850
La Nueva Iberia.....	1.698'600	»	1.698'600
La Epoca.....	1.224	344	1.568
La Esperanza.....	1.112	394	1.506
La Regeneracion.....	1.011'300	344	1.355'300
El Noticiero de España.....	871'800	84	955'800
El Cascabel.....	824	»	824
La Reforma.....	662	»	662
Las Novedades.....	659'800	»	659'800
La Política.....	532'900	4	536'900
La Nacion.....	414'210	96	510'210
La Constancia.....	439'750	»	439'750
El Diario Español.....	352	54	406
El Universal.....	295'640	104	399'640
El Español.....	334	»	334
Los Sucesos.....	242'600	»	242'600
Gil Blas.....	240	»	240
El Siglo.....	22	212	234
El Eco nacional.....	175'800	54'500	230'300
El Estandarte.....	119'400	60	179'400
El Puente de Alcolea.....	42'600	101	143'600
La Igualdad.....	»	142'700	142'700
La Libertad Cristiana.....	32'500	106	138'500
La España.....	130	»	130
El amigo del pueblo.....	32	68	100
El Cronista.....	»	92	92
El Pabellon nacional.....	84	»	84
La Revolucion.....	»	80	80
La Voz del Siglo.....	»	74	74
El Amigo del Clero.....	56	14	70
La Voz de España Católica.....	»	59'100	59'100
La Democracia.....	»	48	48
La Voluntad Nacional.....	40	»	40
El Centinela del Pueblo.....	»	36	36
La Humanidad.....	34'900	»	34'900
Don Quijote.....	»	30'800	30'800
Las Libertades Públicas.....	3'600	22'200	25'800
El Certámen.....	»	19'700	19'700
La Luz Política.....	16'800	»	16'800
El Papelito.....	»	16'500	16'500
El Pueblo.....	12	4	16
La Opinion.....	5'300	7'860	13'160
La Gaceta del Ejército y Armada.....	»	11	11
La Voz Pública.....	4'500	6'050	10'550
La Nacional.....	»	9'600	9'600
El Guia de Ayuntamientos.....	7'500	0'450	7'950
El Gato.....	»	7'900	7'900
La Voz del Sacerdocio.....	7,350	»	7'350
La Propaganda.....	5'850	»	5'850
El Hijo del Pueblo.....	»	5'500	5'500
La Voz del Ejército.....	»	5	5
El Estudiante.....	»	4'696	4'696
La Situacion.....	»	4	4
El Alcalde de un pueblo.....	»	3'060	3'060
La Polemica.....	»	2'800	2'800
El Padre Cobos.....	»	2'300	2'300
La Píldora.....	»	1'500	1'500
La linterna.....	»	1'050	1'050
<b>TOTAL.....</b>	<b>18.860'550</b>	<b>5.954'966</b>	<b>24.815'516</b>
<i>No políticos.</i>			
La GACETA DE MADRID.....	854	264	1.118
El Boletin de la Guardia civil.....	884	112	996
El Guia del Carabinero.....	726'900	144	870'900
Boletin de Administracion y Pósitos	313'500	102	415'500
El Consultor de Ayuntamientos.....	256	60	316
La Gaceta del Clero.....	43'200	236	279'200
La Justicia.....	183'750	42'750	226'500
La Hacienda.....	173'500	»	173'500
El Siglo Médico.....	129'600	28'800	158'400
La Gaceta del Notariado.....	131'796	25	157'796
El Genio Quirúrgico.....	117'600	21'600	139'200
Boletin general de Gobernacion, Ha-			
cienda y Fomento.....	113'500	24	137'500
El Memorial de Infantería.....	100	24	124
El Siglo ilustrado.....	116	»	116

El Boletín oficial.....	91'200	18'900	110'100
Anales de primera enseñanza.....	96'250	"	95'250
La Gaceta de Registradores.....	70'700	20	90'700
La Educacion.....	85	"	85
El Porvenir de las Familias.....	57'300	19'200	76'500
La Cruzada.....	56'448	15'928	72'376
La Idea.....	59'750	10	69'750
Boletín de Administracion militar.....	44	17	61
La Correspondencia Médica.....	53'300	"	53'300
El Boletín de Loterías y Toros.....	45'600	7'200	52'800
El Restaurador farmacéutico.....	10	40	50
El Correo de la moda.....	38	9'600	47'600
El Diario de Avisos.....	40	"	40
El Pabellón Médico.....	40	"	40
D. Diego de noche.....	40	"	40
La Peninsular.....	39'700	"	39'700
La Asociacion católica.....	28'800	9'150	37'950
La Veterinaria española.....	28'500	8'100	36'600
El Eco de la Ganadería.....	36	"	36
Semanario de los devotos de María.....	24	12	36
La cotizacion de la Bolsa.....	23'900	4'850	28'750
El Boletín jurídico.....	26'400	"	26'400
La union mercantil.....	25	"	25
El Elemento joven.....	20	4	24
El Barbero del siglo.....	21'150	"	21'150
Gaceta de caminos de hierro.....	20'800	"	20'800
El indicador de los caminos de hierro.....	16	4	20
La Revista de telegrafos.....	17'980	"	17'980
La Revista de correos.....	16	"	16
El Moaitor de la veterinaria.....	11'950	4	15'950
El Movimiento económico.....	10'500	3'050	13'550
La Aspiracion médica.....	12'700	"	12'700
El Preceptor.....	12'450	"	12'450
La Exposicion universal.....	12	"	12
Boletín de Ayudantes de Obras pú- blicas.....	12	"	12
Anales de Química.....	3'600	7'200	10'800
El Mengue.....	10'050	"	10'050
La Guirnalda.....	8'300	"	8'300
La Gaceta administrativa.....	8	"	8
El Amigo de los párrocos.....	6	"	6
La Atlántida.....	6	"	6
La Enseñanza.....	6	"	6
El Boletín de anuncios.....	"	6	6
El Madrileño.....	4'650	"	4'650
El Cosmopolita.....	4'100	"	4'100
Revista de la civilizacion cristiana.....	3'200	"	3'200
El Publicador general de España.....	2'500	"	2'500
La Gaceta de Jueces de paz.....	2'200	"	1'200
Quevedo.....	0'800	"	0'800

TOTAL..... 5.451'124 1.305'328 6.756'452

PARA LAS ANTILLAS.

La Voz del Siglo.....	"	561'600	561'600
La Justicia.....	361'600	85'600	447'200
La Reforma.....	240'400	"	240'400
La Epoca.....	64'400	12	76'400
La Nueva Iberia.....	62'400	"	62'400
La GACETA DE MADRID.....	34'400	11'100	45'500
Los Sucesos.....	44	"	44
El Siglo Médico.....	32'400	7'200	39'600
El Pensamiento Español.....	31'600	8	39'600
El Imparcial.....	15'600	13'600	29'200
El Universal.....	20'800	"	20'800
La Correspondencia de España.....	20	"	20
La Atlántida.....	14'800	"	14'800
Boletín de Administracion militar.....	9'600	3'200	12'800
La Opinion.....	"	10'800	10'800
La Política.....	9'200	"	9'200
La Gaceta del Clero.....	8'800	"	8'800
El Pabellón Nacional.....	8'800	"	8'800
El Siglo.....	6'400	"	6'400
El Memorial de Infantería.....	4	1'200	5'200
La Cruzada.....	4'800	"	4'800
El Certámen.....	"	4'800	4'800
La Revista de Telégrafos.....	4	"	4
El Noticiero de España.....	3'200	"	3'200
Las Novedades.....	2	"	2
La Enseñanza.....	2	"	2
El Barbero del Siglo.....	2	"	2
El Porvenir de las Familias.....	1'200	0'400	1'600
Anales de Química.....	0'400	1'200	1'600
La Polémica.....	"	1'200	1'200
El Diario Español.....	0'400	"	0'400
Las Libertades Públicas.....	"	0'400	0'400
El Boletín de Loterías y Toros.....	"	0'400	0'400

TOTAL..... 1.009'200 722'700 1.731'900

PARA FILIPINAS.

La Esperanza.....	318	36	354
El Pensamiento Español.....	201'750	52'500	254'250
La Epoca.....	143'250	22'500	165'750
La Cruzada.....	132'750	30'750	163'500
La Reforma.....	121'500	"	121'500
La Regeneracion.....	92'250	22'500	114'750
La Nueva Iberia.....	79'500	"	79'500
La Justicia.....	57'750	9	66'750
La GACETA DE MADRID.....	35'250	6'950	42'200
La Nacional.....	22'500	5'250	27'750
La Opinion.....	"	21'750	21'750
El Siglo Médico.....	12'750	3	15'750
La Correspondencia de España.....	12	"	12
El Siglo.....	12	"	12
La España.....	9	"	9
Los Sucesos.....	7'500	"	7'500
Boletín de Administracion militar.....	6	1'500	7'500
La Política.....	5'250	"	5'250
El Universal.....	3	"	3
El Memorial de infantería.....	1'500	0'750	2'250
Las Novedades.....	1'500	"	1'500
El Porvenir de las Familias.....	0'750	0'750	1'500
El Boletín de Loterías y Toros.....	"	0'750	0'750

TOTAL..... 1.275'750 213'950 1.489'700

RESÚMEN.

Para la Península.....	24 311'674	7.260'294	31.571'968
Para las Antillas.....	1.009,200	722'700	1.731'900
Para Filipinas.....	1.275,750	213'950	1.489'700
TOTAL.....	26.596'624	8.196'944	34.793'568

Madrid 15 de Diciembre de 1868.—El Director general, Servando Ruiz Gomez.

CONTADURÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Los pensionistas de todas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central, y deben acreditar su existencia y estado en esta Contaduría, para poder percibir la mensualidad del corriente mes, se servirán presentar en la misma desde el día 16 al 20 inclusive, la correspondiente certificación de existencia, autorizada por el Sr. Parroco y con el V. B. del Sr. Alcalde, expresando en ella el estado en cuanto á viudas y huérfanos, el punto donde habitan y suscribiendo la oportuna declaracion; con advertencia de que segun orden de 5 de Mayo último, comunicada á esta oficina por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, los Jefes de Administracion y de otras pensionistas dispensados de justificar su existencia por medio de fé de vida, han de consignar de su puño y letra, en los oficios que al efecto dirijan á la Contaduría central, la circunstancia de no recibir otro haber de los fondos generales provinciales ni municipales, que el acreditado en la nómina para cuya documentacion se remiten.

Madrid 15 de Diciembre de 1868.—Agapito Gozalo.

TESORERÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

El día 21 del actual se abre el pago, en oro y plata, de los haberes correspondientes en el mes de la fecha, á las clases activa y pasiva que cobran por esta Tesorería.

Madrid 17 de Diciembre de 1868.—Ortiz y Casado.

TESORERÍA DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 20 del corriente mes, aunque festivo habilitado para este servicio, se abre el pago de activos y pasivos que cobran por esta Tesorería, debiendo pagarse las clases, precisamente en metálico plata ú oro; y distribuyéndose las clases pasivas, á saber:

Día 20.—De ocho á tres.

Retirados, clase de tropa y cruces: Monte-pio militar, primera clase: Monte-pio de jueces; y Monte-pio civil, letras de la A á la E inclusives.

Día 21.—De nueve á tres.

Retirados, Capitanes y Subalternos, exclaustrados, emigrados de América, convenidos de Vergara, y Monte-pio civil, letras de la F á la Q inclusives.

Día 22.—Id. id.

Cesantes y jubilados de todos los Ministerios, pensiones de gracia: Monte-pio de Marina, Monte-pio civil, letras de la R á la Z inclusives.

Día 23.—Id. id.

Retirados, Jefes; 2.ª y 3.ª clase de Monte-pio militar, y retirados de Marina.

Día 24.—Id. id.

Todas las nóminas sin distincion.

Días 20, 28, 29 y 30 —De doce á tres.

Todas las nóminas sin distinción, pagándose las retenciones el 30, y advirtiéndose que los días del 20 al 23 señalados por nóminas, no pueden pagarse más clases que las señaladas.

Madrid 28 de Diciembre de 1868. —El Tesorero, Manuel de la Escalera.

### CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se sajan á la venta en pública subasta los almíbares, conservas, vinos y licores existentes en Palacio, en la cantidad y de las clases que expresa la relación que se halla de manifiesto en esta Secretaría para los que deseen interesarse en la licitación.

El acto tendrá lugar el día 22 del actual y siguientes, en las habitaciones que ocupó el príncipe de Baviera, planta baja del Palacio, de once á dos de la tarde, verificándose la subasta por lotes, y adjudicables á los licitadores que respectivamente mejoren el tipo de tasación de los efectos.

Madrid 15 de Diciembre de 1868. —El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pineiro. 27—3

### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Tercera Seccion. —Propiedades del Estado.

A las doce de la mañana del día 24 de Enero próximo, se celebra subasta en pública licitación en las Casas Consistoriales de los pueblos que á continuación se expresan, para el arriendo de fincas enclavadas en la jurisdicción de los mismos, á saber:

En Torrejon de Ardoz, para el arriendo de una tierra de pan llevar, en la senda de la Galiana, de 11 fanegas; otra de 2 id. en la veredilla de Alcalá, procedentes de la quiebra de D. Agustín Larrea, por término de cuatro años y tipo de 26 escudos.

En los Santos de la Humosa, para el de una tierra de una fanega en Cabeza gorda, otra id. de 3 celemines en el Quijar, 2 celemines puestas de tallos de olivos, un olivar en el Hoyo y 13 tallos, cuyas fincas pertenecieron á D. Daniel Perez García, por término de cuatro años y tipo de 10 escudos anuales.

En Villalvilla, para el de un prado titulado Ancho, de caber 9 fanegas 3 celemines, procedente de la quiebra de D. Francisco Sanchez Corral, por término de cuatro años y tipo de 36 escudos anuales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administración y en la Secretaría del Ayuntamiento de los expresados pueblos, donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en algunas de las subastas.

Madrid 14 de Diciembre de 1868. —Manuel Cebollino y Aguilar.

### COMISION DE APREMIO POR DEBITOS Á LA HACIENDA PÚBLICA.

El 21 del corriente á las doce de su mañana, en el cuarto segundo de la derecha de la calle del Desengaño, núm. 27, tendrá efecto la venta en subasta y adjudicación en el mejor postor que cubra las dos terceras partes de la retasa, del mobiliario y cuadros que existen en dicha casa; advirtiéndose que si no hubiese postor para todo junto, se subastará al detall.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 17 de Diciembre de 1868. —Alberto del Campo. —V.º B.º —Escalera.

### AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL.

D. Juan Benavides y Estrada, Alcalde 1.º Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que hallándose vacante una plaza de Médico-cirujano titular de esta población, la Corporación municipal y mayores contribuyentes ha acordado se anuncie en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, por término de 30 días, durante el cual podrán los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en este Ayuntamiento, debiendo advertirse que está dotada con el sueldo anual de 800 escudos, y que el pliego de condiciones á que ha de sujetarse el contrato existe en esta Secretaría.

Alcalá la Real 13 de Diciembre de 1868. —Juan Benavides. —Por mandado de S. S., José María Benavides, Secretario interino. A—46

### AYUNTAMIENTO DE ALCÁZAR DE SAN JUAN.

Por acuerdo de la corporación Municipal de esta villa, se anuncia la vacante de una de las plazas de Médico-cirujano titular de ella, por término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán dirigir sus solicitudes documentadas los aspirantes á ella, al Presidente de este Ayuntamiento. La dotación anual es de 600 escudos, pagados por trimestres del presupuesto municipal, por la asistencia gratuita de 300 familias pobres, debiendo percibir 2 escudos más por cada una que exceda de dicho número, y con derecho á asistir por la debida retribución á los vecinos pudientes. El número de vecinos de este pueblo es el de 2 200, encontrándose en él la estación principal de los ferrocarriles de Madrid á Alicante, Valencia, Extremadura y Andalucía. Las demás condiciones para el contrato que con el agraciado se ha de celebrar, están de manifiesto en la Secretaría para cuantos gusten verlas.

Alcazar de San Juan 15 de Diciembre de 1868. —E. P., C. Flores y Bustos. —Por acuerdo del Ayuntamiento, Antonio Castellano, Secretario.

A—44

### AYUNTAMIENTO POPULAR DE BACARES.

Se halla vacante la Secretaría municipal de esta villa, dotada con el sueldo de 440 escudos anuales.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes debidamente justificadas con arreglo al art. 100 de la ley Municipal en el término de un mes, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Bacares 14 de Diciembre de 1868. —Eduardo Segura. B—35—2

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CASCANTE.

El Ayuntamiento de esta ciudad de Cascante, en Navarra, hace saber: que se halla vacante una de las dos plazas de Médico, á partido cerrado, que corresponden á esta población, dotada con 1 000 escudos anuales, satisfechos trimestralmente por el Ayuntamiento, con obligación de asistir á la mitad del vecindario que contendrá unas 4.000 almas, y alternar también con el otro Profesor en la asistencia de los cuatro vecinos de que se compone el lugar de Urzante, perteneciente á este distrito municipal, y que dista un cuarto de legua escaso. Esta ciudad, distante poco más de una legua de la de Tudeia, se halla situada en terreno llano y con buen clima.

Los aspirantes se servirán dirigir sus solicitudes al infrascrito Alcalde, durante el término de 15 días, acompañándolas de copia del título y hoja de servicios, legalizadas por Escribano, ó certificadas por el Subdelegado de Sanidad del partido donde residan.

Cascante 15 de Diciembre de 1868. —Julian Lacruz Solanas. C—45

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE DICASTILLO.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Dicastillo, provincia de Navarra, partido judicial de Estella, hace saber se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de la misma, por dimisión del Profesor que la obtenía: su dotación consiste en 350 robos de trigo y 700 escudos en metálico pagados por el Ayuntamiento, estos por trimestres vencidos y el trigo en el mes de Agosto de cada uno de los tres años por que ha de entenderse la conducción libres y sin descuento alguno, con obligación de visitar á las familias pobres que resulten entre los 300 vecinos de que se compone esta población.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde que suscribe en el término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y durante el mismo término podrán enterarse de las condiciones que obran en la Secretaría.

Dicastillo 13 de Diciembre de 1868. —El Alcalde Presidente, Martín San Juan. D—3

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ENTRAMBASAGUAS.

D. Francisco Javier Madrazo, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Hago saber que por disposición del Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia territorial de Burgos, y á consecuencia de renuncia que del cargo de Procurador de este Juzgado ha hecho el que lo era D. Martín Gutierrez, se declara vacante la procura que este vino desempeñando en propiedad. Los individuos que se crean con los conocimientos y demás circunstancias suficientes para el desempeño de dicho oficio de Procurador y reúnan los requisitos que requiere la ley, presentarán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten su idoneidad, en este Juzgado y Secretaría de Gobierno dentro de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Entrambasaguas á 9 de Diciembre de 1868. —Francisco Javier Madrazo. —Por su mandado, José Ramon de Villanueva. E—1

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, dictada en los autos ejecutivos que sigue D. Estanislao Mena y Esteban contra D. Pascual Serra y Mas sobre pago de reales; y para hacer pago al acreedor se vende en pública subasta un solar, sito en esta villa, barrio de Vallehermoso, calle de Melendez Valdés, manzana núm. 52, comprensivo de 6 648 pies, con exclusion del terreno ocupado por la vía pública, que linda á Mediodía con la citada calle, y Poniente con casa de D. Pedro Estevez. Ha sido tasado en 400 milésimas de escudo cada pie, siendo su valor 2.659 escudos 200 milésimas. El remate tendrá efecto el día 11 de Enero próximo, y hora de la una, en este Juzgado, calle de la Union, núm. 6, piso bajo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. El expediente está de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle del Arenal, núm. 11, cuarto tercero. Se anuncia llamando licitadores.

Madrid 16 de Diciembre de 1868. —El Escribano, Rafael de Casas. X—412

El Sr. D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á José Benito Iglesias, vecino de la parroquia de Gondomar, Ayuntamiento de este título, ausente en ignoto paradero, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Buenaventura Alvarez del Quintanay

con objeto de oír una citación y emplazamiento en la demanda que le ha promovido la Junta de Beneficencia de la villa de Bayona, y en su nombre el Procurador de este Juzgado D. Antonio Turco, sobre pago de renta; apercibido de lo que haya lugar si no compareciere.

Dado en Vigo á 19 de Noviembre de 1868.—Rafael Aguilar Tablada.—  
De su mandado, Buenaventura Alvarez del Quintanal. X—420

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Florencio Alvarez Ossorio, Abogado del Ilustre Colegio y Juez de Paz del distrito del Congreso de esta capital, dictada á instancia del Procurador D. Patricio García de Alcañiz, como apoderado de D. Frutos Gomez Marin, é ignorándose el punto de la actual residencia de la Sra. Doña Isabel Fernandina de Borbon, se la cita por este anuncio para que en el día 29 del corriente y hora de las tres de la tarde, comparezca por sí, ó por medio de persona especialmente apoderada, y con su hombre bueno, bajo la multa de un escudo, en este Juzgado de Paz del Congreso, que se halla en Santa Cruz, piso bajo de la Territorial, á celebrar acto de conciliación á que dicha señora es demandada por el referido D. Patricio García de Alcañiz en la indicada representación, sobre pago de 2.595 escudos.

Madrid 15 de Diciembre de 1868.—El Secretario del Juzgado, Eugenio Diaz. X—419

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.

Por el presente edicto cito y llamo á D. Ricardo Manglano y Ruiz para que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al en que se inserte uno de estos edictos en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á oír el requerimiento de pago que se le está mandado hacer en los autos ejecutivos que contra el mismo han instado en este referido Juzgado D. Lucas María Viñas, Procurador en nombre de Manuel, Mariano y Pelegrin Bellver y Estanislao, y de Mariana Estanislao, por sí y como curadora de Isabel Bellver y Estanislao, propietarios, vecinos de la calle de Murviedro, extramuros de esta ciudad, sobre pago de 541 escudos 196 milésimas; y se apercibe á dicho Manglano que de no presentarse dentro del término indicado seguirá el juicio con arreglo á derecho.

Dado en Valencia á 21 de Noviembre de 1868.—Facundo Cortadellas.—  
Francisco Vicente Perez. X—418

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Auditor de Guerra de este distrito, se saca nuevamente á pública subasta la casa calle de Fuencarral, número 113 moderno, de la manzana 478, bajo el tipo de 210.200 escudos 818 milésimas, en que ha sido retasada, á rebajar cargas; habiéndose señalado para el remate el día 21 de Enero del año próximo, á la una de su tarde, en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Atocha, núm. 4, cuarto entresuelo

Madrid 10 de Diciembre de 1868.—Vicente Castañeda. X—417

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se sacan á pública subasta, por término de 20 días en esta dicha capital y Juzgado de Borja, diferentes fincas rústicas situadas en término de dicho Borja, tasadas en la cantidad de 2.469 escudos, y para su remate simultáneo está señalado el día 9 de Enero próximo en uno y otro Juzgado, á las doce de la mañana: las personas que deseen saber más pormenores podrán adquirirlos en el estudio de dicho Zozaya, calle de Atocha, núm. 39, cuarto segundo.

Madrid 12 de Diciembre de 1868. X—416

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Hago saber por este cuarto edicto que D. Lorenzo Arzate, antiguo Contador que fué de hipotecas de este partido judicial, desempeñó el cargo de Registrador de la Propiedad del mismo desde 1.º de Enero á 6 de Julio de 1863, en que cesó.

Por tanto, las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario, podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de 15 días.

Dado en San Sebastian á 16 de Diciembre de 1868.—Pedro N. de Sagredo.—Por su mandado, Ramon Antonio de Guerra. S—35

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Serapio Estanislao y Juan Estrada y Fernandez, naturales de Villada de Campos, contra los que se sigue causa criminal en este Juzgado, por hurto de panojas, el día 23 de Agosto último, en el pueblo de Santurde, para que se presenten en mi Juzgado, rejas á dentro de la cárcel del mismo, en término de nueve días, que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra ellos resultan de dicha causa, y si así lo hicieren les oír y les guardaré justicia en lo que la hubieren, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias en los estrados de esta Audiencia y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villacarriedo á 14 de Diciembre de 1868.—Melquiades de Rozas y Azuela.—Por su mandado, Trifon Heredia. V—45

D. Salvador Lafuente y Cebrian, Auditor honorario de Guerra, Juez de primera instancia del distrito del Mar de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto á Juan Urilans y Blasco, para que dentro de nueve días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta capital á defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo sobre false-

dad de documentos; pues si así lo hiciere será oído, y no verificándolo se le señalarán los estrados del Juzgado con quienes se entenderán las sucesivas diligencias, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 14 de Diciembre de 1868.—Salvador Lafuente.—  
Ante mí, Jorge Manuel Perales. V.—44

D. Antonio Martin Quintana, Juez de primera instancia de esta villa de Villalpando y su partido, etc.

Por el presente cito y llamo á Pascua Gonzalez, vecina de Villanueva del Campo, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á rendir declaración en causa criminal que se sustancia en el mismo sobre hurto de metálico y una camisa á la misma Pascua Gonzalez, y ofrecerla dicha causa por si quiere mostrarse parte en ella.

Dado en Villalpando á 11 de Diciembre de 1868.—Antonio Martin Quintana.—Por su mandado, Pedro Buron. V—43

D. Antonio Martin Quintana, Juez de primera instancia de esta villa de Villalpando y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Riesco Gonzalez, vecina de Castroverde de Campos, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á enterarla de las penas de la acusación fiscal que ha recaído en causa criminal que se sigue contra la misma por hurto de uvas.

Dado en Villalpando á 11 de Diciembre de 1868.—Antonio M. Quintana.—Por su mandado, Pedro Buron. V—42

D. Antonio Martin Quintana, Juez de primera instancia de esta villa de Villalpando y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomasa Velejo, natural y domiciliada en esta villa, contra la que estoy procediendo criminalmente por hurto de dos hogazas de pan cocido, de la pertenencia de D. Ciriaco Espinaco, de esta vecindad, para que dentro del término de 30 días, comparezca personalmente en este Juzgado á responder de los cargos que se le hacen, y si así lo hiciere la oír y guardaré justicia, y no haciéndolo, sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía; entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de este Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalpando á 11 de Diciembre de 1868.—Antonio M. Quintana.—Por su mandado, Pedro Buron. V—41

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren dueñas de una yegua castaña, subida ó sea clara, de alzada siete cuartas y dos dedos, con cabos negros, lucero loco, con un lunar pequeño sobre el costillar del lado derecho, bebe en blanco, de seis años, con un hierro confuso. Un mulo, pelo negro mal teñido ó sea paimo, chato, de seis cuartas y media de alzada, de más de siete años, con el hierro id. Y un burro, pelo rucio, alzada regular, zancajoso de los corbejines, de siete años, hierro id., para que dentro del término de 15 días comparezcan en el Juzgado á acreditarlo, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su conocimiento se inserta el presente.

Sevilla 10 de Diciembre de 1868.—El Escribano actuario, José María Reyes y Salle. S—34

D. Hipólito de Enderiz, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angela Pulgar de la Serna y Baltasara Requejo Ceron, naturales respectives de Balbuena de Rio Pisuerga y Pedrosa del Principe, para que dentro del término de 30 días, siguiente al en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellas resultan en causa que se las sigue por el delito de hurto de patatas; apercibiéndolas que de no verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo á 15 de Diciembre 1868.—Hipólito de Enderiz.—Por su mandado, Manuel Manrique. A—45

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Doña Josefa Yubero, viuda de D. Juan Bautista Ramos, de edad de 56 años, que habitaba en la calle de los Autores, núm. 4, cuarto bajo, para que en el término de seis días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA, se presente en el Juzgado de mi cargo y Escribanía del actuario, á fin de ratificarse en las declaraciones que tiene prestadas en la causa que me hallo instruyendo contra Evaristo García Vazquez por lesiones á Ramona Jorge Sanz.

Dado en Madrid á 12 de Diciembre de 1868.—Pascual Yagüe.—Ante mí, Mariano Gomez. M—247

Juzgado especial de Hacienda de Madrid.—En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez decano de los de primera instancia de esta capital y encargado accidentalmente del de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 10.881, de rs vellon 122 916 y 32 mrs., expedida á favor de la obra pia que para Instrucción pública fundó en la villa de Aguilar del Campo D. Alejandro Rodriguez Cosgaya, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 5 de Diciembre de 1868.—Por mandado de S. S., Braulio Fernandez Nonidez. X—414

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia de este Juzgado, dictada en autos seguidos en el mismo, se sacan á pública y triple subasta varios bienes situados en la provincia de Sevilla y la de Búrgos, bajo el tipo que aparecen tasados, la cual tendrá efecto el día 16 de Enero del año próximo venidero, á las doce de su mañana, en la audiencia de este mismo Juzgado, sita en la calle de Atocha, núm. 4, piso entresuelo, y en las del Juzgado de Guerra de Sevilla y de primera instancia de la de Búrgos, en donde se hallarán de manifiesto los documentos y antecedentes necesarios para la misma.

Madrid 4 de Octubre de 1868.—Vicente Castañeda. X—413

Para pago de un acreedor y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de Madrid, y por la Escribanía de número de D. Tomás Bande, se venden en pública subasta los bienes siguientes

La mitad perteneciente á D. Dionisio Martín y Martín, del edificio fábrica de cerveza, licoristería y destilación en el ex-convento de Fresdelbal, situado en la inmediación de Villa-Toro, barrio de la ciudad de Búrgos, retasada dicha mitad en 4.100 escudos.

Mil quinientas botellas con licores diferentes, superfinos, de cabida cuartillo y medio, existentes en dicha fábrica de Fresdelbal, retasadas en venta á razon de 6 rs. 33 céntos. cada botella si se realizan en Búrgos y á razon de 5 rs. 33 céntos botella si la subasta se realiza en dicha fábrica.

Cuatrocientas botellas de la misma cabida con diferentes licores más ordinarios, retasadas á 4 rs. 34 céntos. si se venden en Búrgos, y 3 rs. 34 céntimos en Fresdelbal.

Cuarenta pipas de 30 cántaras cada una de cabida, usalas, retasadas á 43 rs. 34 céntos.: cada una, si se venden en Búrgos, y 40 en Fresdelbal.

Una casa fabrica titulada del Alto, junto al castillo de la villa de Miranda de Ebro, retasado el edificio, cauce y salto de agua, sin incluir la maquinaria, en la cantidad de 5.335 escudos.

Y varios muebles existentes en la ciudad de Búrgos de la pertenencia de D. Feliciano de la Puente y D. Dionisio Martín y Martín; retasados los del primero en 22 escudos 466 milésimas, y los del segundo en 44 escudos 800 milésimas.

Se advierte que la subasta se hace bajo el tipo de la respectiva retasa de cada finca á calidad de no admitir postura que no cubra las dos terceras partes de aquella, y se ha señalado para su doble remate que tendrá lugar ante los Juzgados de primera instancia de Búrgos, Miranda de Ebro y el referido de la Latina en sus respectivas audiencias el día 29 de Enero del año próximo de 1869, á la hora de las doce de su mañana.

Madrid 7 de Diciembre de 1868.—Tomás Bande X—412

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se saca á pública subasta por término de 20 días, un molino harinero titulado de Perocojo, al margen del rio Moros, término de la ciudad de Segovia, provisto de tres piedras; tasado con todas sus dependencias en la cantidad de 7.278 esculos 200 milésimas, y para su remate está señalado el día 11 de Enero próximo, á las doce de la mañana, en la audiencia de dicho Sr. Juez, piso bajo de la Territorial: las personas que deseen saber más pormenores podrán adquirirlos en el estudio de dicho Zozaya, calle de Atocha, núm. 39, cuarto segundo.

X—411

Ignorándose el paradero de Antonio de los Reyes, que ha vivido en la calle del Meson de Paredes, núm. 21, tienda bolleria, por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza al dicho Antonio de los Reyes, para que en el preciso término de nueve días, contados desde el siguiente á la publicación de este tercero y último edicto se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa, para dar sus descargos en la causa que contra el mismo se sigue por la muerte violenta de su esposa Juana María de la Paz Rubin de Celis; bajo apercibimiento de que no verificándolo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Diciembre de 1868.—El Escribano, Rafael de Casas M—246

D. Isidro Antran y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por el presente cito á M. Volait, Director que ha sido de los ferro-carriles de Sevilla, Jerez y Cádiz, á fin de que en el término de seis días contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, á prestar una declaración pretendida por el Procurador D. Inocente Perez, en nombre de M. Julio Giraud, Abogado de París, bajo apercibimiento de que si no se presenta le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Diciembre de 1868.—Isidro Antran.—Por mandado de S. S., Celestino de Flores. X—409

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se ha señalado el día 31 del corriente mes á las doce de su mañana, para la venta en pública subasta de diferentes máquinas y efectos de una fábrica de paños de Escaray, á la vez que en Santo Domingo de la Calzada, estando aquella refrendada por el infrascrito Escribano.

Madrid 12 de Diciembre de 1868.—Jerónimo Montesinos. X—404

En virtud de providencia del Sr. D. José María Payueta, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se sacan á pública su-

basta, un coche y una carretela, esta de doble suspensión, construida por Humel, de París, pintada de color verde, faja amarilla, guarnecida de resp verde y con decorado dorado; y aquel de luces, de L. Lorieux, pintado de azul, juego encarnado, fajas y filetes negros, guarnecido de resp azul, tasados respectivamente, en la cantidad de 7.000 y 10.000 reales, cuyo remate tendrá lugar á las doce de su mañana del 29 del actual, en la Sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial y ante el Escribano del número D. Pedro Lopez.

X—405

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se sacan á venta en pública subasta, por término de ocho días, 800 arrobas de vino, que se encuentran en Villacoba del Parillo, depositadas en D. Mariano Laforga, que las tendrá de manifiesto hasta el día 23 del actual, que es el señalado, á la una de la tarde, para la subasta que será simultánea en este Juzgado y en el de Colmenar Viejo, adjudicándose al mejor postor.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.—Antonio Jaques Quintana.

X—406

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia al público haberse extraviado un resguardo del Banco de España, bajo el núm. 30.498 que acreditaba haberse constituido un depósito voluntario transmisible de 69 acciones de carreteras provinciales de Madrid.

Se previene á la persona en cuyo poder se halle el resguardo, le presente á S. S. dentro de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto; en la inteligencia que se declarará el extravío, y expidiéndose un duplicado, no tendrá el primitivo valor alguno.

Madrid 24 de Noviembre de 1868.—El Escribano, La Torre.

X—355—310—402

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio García, soltero, de 25 á 28 años de edad, natural de Paniza, en el partido judicial de Daroca, para que en el término de 30 días, desde la publicación de este edicto, se presente en las cárceles de esta ciudad á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal de oficio que estoy instruyendo, por hurto de 1.630 escudos á D. Mariano Madrigal, vecino de Atienza, ejecutado en la tarde del 1.º de Setiembre último, en la posada llamada de Perez, de esta ciudad, apercibido que de no presentarse, se seguirá la causa en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar, pues el presente es primero y último edicto.

Dado en Sigüenza á 7 de Diciembre de 1868.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado, Francisco Pastor. S—31

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por tercero y último término de nueve días, á Gabriel Rodriguez, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales, á prestar declaración en causa que se sigue contra el mismo por homicidio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

M—236

En virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de 10 días á D. Fulgencio Baquerizo y á D. Miguel Perez, para que dentro de dicho término se presenten en la Audiencia de S. S., cita en la calle de la Union, núm. 6, bajo, á prestar una declaración en causa que me hallo instruyendo por falsedad de un pagaré; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.—El Escribano, Luis Lopez.

M—245

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, autorizada del Escribano D. Francisco Nicomedes de Ortega, se cita y llama por término de seis días á José y Antonio Cascales, y Diego Alonso, de oficio carreteros, y que acostumbran á cargar ladrillo en la fábrica de Francisco Navarro, sita en las afueras de la puerta de Alcalá, camino alto de Vicalvaro, á fin de que dentro de dicho término, se presenten en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, con objeto de recibirles una declaración en causa criminal, que en dicho Juzgado se instruye; apercibidos que si no lo verifican le puede para perjuicio.

M—244

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, autorizada por el Escribano D. Francisco Nicomedes de Ortega, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días, por los periódicos oficiales, á José Lopez Charcos, de oficio carretero, al servicio de Antonio Cascales, ignorándose las demás circunstancias personales de ambos, solo sí que se dice acostumbran á cargar ladrillo en la fábrica de Francisco Navarro, sita en las afueras de la Puerta de Alcalá, camino Alto de Vicalvaro, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, ó en la cárcel de villa, á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo le puede para perjuicio.

M—243

D. Diego Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Cuevas y García, para que en el término de 30 días se presente en las carceles de esta capital á oír la sentencia dictada por S. E. la Audiencia del territorio de la causa que contra el mismo se ha seguido en este Juzgado por quebrantamiento de condena; apercibido que si se presentase será oído, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad-Real á 15 de Diciembre de 1868. —Diego Montero de Espinosa. —De su orden, Tomás Romualdo. C 44

D. Benigno Borrajo y Camba, Juez de primera instancia de Carballino.

Cito y emplazo á Benito Crespo, vecino de Faromontaos, parroquia de Viña, en este partido, cuyas señas se expresarán á continuación, para que dentro de 30 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra el resultan en la causa sobre homicidio de su suegro y convecino Antonio Conde; pues de no hacerlo se le declarará rebelde y sustanciará el procedimiento con los estrados, parándole por consecuencia el perjuicio que haya lugar. Además ruego á todas las Autoridades que siendo habido el Benito Crespo se sirvan proceder á su captura y remesa á mi disposición.

Carballino 11 de Diciembre de 1868. —Benigno Borrajo. —El actuario, Camilo M. Ramos.

*Señas de Benito Crespo.*

Estatura algo más de cinco piés, edad unos 34 años, barba poca y cara delgada. Viste pantalon de estopa y de pardomonte, sombrero chato, chaleco azul, chaqueta de pardomonte y gasto zapatos ordinarios y gruesos.

C—43

D. Juan Reyes y Padilla, Juez de primera instancia del partido de San Cristóbal de la Laguna.

Hago saber por este quinto edicto: que el Registrador de la Propiedad de este partido D. Juan Reyes y Padilla ha cesado en el desempeño de dicho cargo, desde el día 28 de Mayo de 1866.

Y en cumplimiento del art. 306 de la ley hipotecaria se hace presente á todas las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario, que pueden comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho, en el término de seis meses.

Dado en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna á 2 de Noviembre de 1868. —Juan Reyes y Padilla. —P. D. D. S. J., Miguel Cullen S—32

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano actuario D. Mauricio Forcada, se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio, á Cipriana Bermejo, natural de Ayllon, provincia de Segovia, partido judicial de Riaza, que ha estado viviendo en la casa núm. 3 de la calle de Eguiluz en compañía de D. Pascual Morales Diaz en el mes de Noviembre último, cuyo paradero actualmente se ignora, á fin de que se persone en dicho Juzgado y Escribanía, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, de doce de la mañana á las dos de la tarde, para prestar declaracion en causa que contra la misma se sigue por el delito de hurto; pues de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar. —Yagüe. M—241

D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por el presente edicto y término de 30 días desde su publicacion, cito y emplazo á Ramon Gomez Fernandez, que ha vivido en Vallehermoso, calle de Melendez, núm. 14, para que comparezca en mi Juzgado ó en la Sala cuarta correccional de esta Audiencia á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo en dicha Sala por lesiones; apercibido que de no comparecer se seguirá en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 14 de Diciembre de 1868. —Pascual Yagüe. —Por mandado de S. S., Mauricio Forcada. M—242

D. Alejandro Guitian de Armesto, Juez de primera instancia del partido judicial de Arzúa.

Hago notorio que en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza, penden autos que promueve Diego Sanchez Salgado, á quien se defiende como pobre, sobre la separacion y partija de los bienes fincables de Don Francisco Agra y su mujer Doña María Mendoza, vecinos que fueron de la casa y lugar de Coubos, parroquia de Santa María de Novela, en este partido, de cuya fincabilidad se dice intruso D. Pascual Mera y Agra, y el asunto fué incoado antes de ahora por caso de corte, en el Tribunal superior de este territorio, en el año de 1812. Puesto en curso en 1803, se apersonó el D. Pascual Mera, acordándose á su instancia la citacion de diferentes personas, que se dicen interesadas en el caudal hereditario, entre las que lo son Juan Sanchez, Francisca Agra, Francisca, Joaquin, Javier y Cristóbal Laya, Juan, Francisca, Manuela y Angela Pulleiro y Doña Juana de Mera, con los hijos de Doña Andrea de Mera y Agra, respecto de quienes la parte actora manifestó no ser posible averiguar su existencia, vecindad y si han dejado herederos, por cuanto con ocasion de la epidemia y espantosa miseria que afligió este país en 1853, abandonaron su morada, marchándose á diferentes puntos desconocidos y algunos á implorar la caridad pública, sin que desde entonces hubiese de ellos noticia. En consideracion á lo cual, se acordó citar á los sobredichos por medio de edictos en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Galicia, como así se verifica por medio del presente, para que llegando á su noticia dicha citacion, comparezcan si les conviene, á

deducir de su derecho en el asunto mencionado, dentro del término de 30 días, que haciéndolo serán oídos y se les guardará justicia, y en otro caso las diligencias cuanto á ellos serán practicadas por su rebeldía en los estrados de dicho Juzgado.

Dado en Arzúa á 30 de Octubre de 1868. —Alejandro Guitian —De su orden, José Francisco Diaz. A—43

El Licenciado D. Hipólito de Enderiz, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicasio García, vecino de Valdespina, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA del Gobierno, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal pendiente sobre la desaparicion de Manuel Villa, conocido por el tío Viernes, vecino de San Félix de Hevia, en Asturias, mediante á que sin embargo de las diligencias practicadas, se ignora su paradero; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, continuándose las actuaciones en su rebeldía.

Dado en Astudillo á 13 de Diciembre de 1868. —Hipólito de Enderiz. —Por su mandado, Francisco Bravo. A—42

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito de Congreso de esta capital:

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez, y término de nueve días, á D. Marcelino Gargollo, á fin de que comparezca en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, plaza de Santa Cruz, para recibirle indagatoria en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no hacerlo se seguirá la misma en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 10 de Diciembre de 1868. —Pedro Mendiri y Lopez. —Por mandado de S. S., Salustiano García Muñoz. M—237

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Autran Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, se cita llama á un carretero, á quien se trató de estafar en 26 de Setiembre último en la calle de la Rosa, con un paquete que figuraba ser de onzas de oro, pero que dentro del término de tercero día comparezca á declarar en dicho Juzgado, sito enfrente de Santa Cruz, y Escribanía del Licenciado D. Manuel García Rodrigo, apercibido de que pasado dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar, dándose á la causa que con tal motivo me ha lo instruyendo el curso que corresponde.

Madrid 6 de Diciembre de 1868.

M—238

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Payueta, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano D. Antolin Murga, se cita, llama y emplaza por este único edicto y pregon, y término de treinta días, á contar desde su publicacion en la GACETA oficial, á Mariano Gala Mardomingo, cuyo paradero se ignora, y que se dice ser de ejercicio pollero, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia de S. S., piso bajo de la Territorial, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo, por lesiones causadas á Aniceto del Castillo la tarde del 17 de Octubre último; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Diciembre de 1868. —Payueta.

M—239

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por primero y último edicto ó pregon, á Vicente Serrano Fenezuela, para que en el término de 30 días se presente en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Union, núm. 6, piso bajo; bajo apercibimiento que de no verificarlo así, le parará el perjuicio que haya lugar.

M—240

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

El *Diario de Dresde* ha publicado una noticia importante, si bien necesita confirmacion: nos referimos á un telégrama que dicho periódico indica haber recibido de Viena, asegurando que el Gobierno griego ha manifestado en contestacion á las intimaciones del de Turquía, haber dispersado las partidas, prohibido á los Oficiales y empleados de su dependencia toda participacion en los disturbios de Candía, y otorgado á los emigrados libre facultad para regresar á su país.

La *Correspondencia del Nordeste* ha publicado tambien otro telégrama de Viena reproduciendo en su mayor parte el dirigido al *Diario de Dresde*, y añadiendo que han sido desatendidas las demás reclamaciones de la Puerta. La manifestacion del Gobierno helénico, segun este último telégrama, se halla redactada en términos ofensivos para la Puerta hasta el punto de que Photiades-Bey se verá obligado á salir de Atenas.

Entretanto parece que Omer-Bajá ha concentrado en Tesa-

lia dos cuerpos de ejército de 60.000 hombres con todo el material indispensable para entrar en campaña: sin embargo, á este propósito la *France*, se cree en Europa que el conflicto turco-griego no producirá la guerra, en cuyo sentido, según afirma un telegrama de Berlín, están conformes Prusia, Francia, Inglaterra, Austria y Rusia.

Según el citado periódico francés continúan las negociaciones entabladas en Atenas y Constantinopla sin que hasta ahora hayan sido resueltas las dificultades pendientes; únicamente se ha obtenido el compromiso por parte de Grecia de prohibir el embarque de voluntarios para Creta. Espérase no obstante que se establecerá un arreglo satisfactorio respecto de los demás puntos en cuestión.

## INTERIOR.

### DESPACHOS TELEGRAFICOS.

BETANZOS 17.—El Alcalde al Ministro de la Gobernación:

«Este Ayuntamiento, reunido en sesión extraordinaria, acordó se haga presente á V. E. la satisfacción con que recibió la noticia de la rendición de los insurrectos de Cádiz, y la digna, patriótica conducta observada por el Gobierno Provisional, que dió lugar indudablemente á la feliz terminación de sucesos que toda la Nación deploraba, y que asimismo se haga á V. E. presente que esta corporación se halla siempre al lado del Gobierno para procurar la conservación del orden, base de todas las libertades.»

OVIEDO 16.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento constitucional de Nava, en vista de los tristes acontecimientos de Andalucía, acordó manifestar á V. E. por mi conducto su más cumplida adhesión al Gobierno Provisional, ofreciendo á la vez su más decidido apoyo para el sostenimiento del orden público.»

El Gobierno Provisional ha recibido además otras comunicaciones de espontánea adhesión, ofreciendo su apoyo para el afianzamiento del orden público.

En este concepto lo han verificado los Comités de San Sebastian, Santa Olalla y Ciudadela de Menorca; los republicanos de Almadén, los Jefes de Voluntarios de la Libertad de Hellín y Utiel, y los Ayuntamientos de Bribiesca, Minglanilla, Robledo de Chabela, Castalla, Bonillo, San Vicente de la Barquera, Potes, Santurde, San Pedro del Pinatar y Blanca, en unión de los Comités monárquico y democrático de la misma villa.

MADRID —A la una de la tarde del día de ayer llegó á esta capital el Teniente general de la Armada Excmo. Sr. D. Casto Mendez Nuñez. Esperábanle en la estación del ferrocarril del Mediodía el Sr. Ministro de Marina y los Jefes y Oficiales del mismo Ministerio, quienes recibieron al ilustre marino con las más afectuosas muestras de consideración y respeto. Preparados al efecto estaban varios carruajes, en los cuales el Jefe de nuestra escuadra en el Callao y los altos empleados que habían ido á recibirle, se dirigieron á la casa donde se ha hospedado. En ella ha sido felicitado el Sr. Mendez Nuñez por distinguidos personajes y Corporaciones, y los periódicos de anoche le dedican entusiastas saluciones por su bienvenida.

La Academia de Jurisprudencia y Legislación celebrará Junta general mañana á las ocho de la noche, para nombrar los señores que han de formar las mesas de las secciones en el presente curso.

La Academia ruega á los individuos de la misma que se sirvan concurrir á dicha Junta.

OVIEDO 15 de Diciembre.—Ayer han dado principio los trabajos del gran túnel del Padrun, y según nuestras noticias, se emprenderá esta difícil y costosa obra con la misma constancia y energía que las otras que tiene á su cargo la Sociedad constructora del trozo de Vega á dicho túnel.

Esta empresa, sin reparar en las circunstancias que atravesamos, ha ocupado desde el corto tiempo que hace inauguró las obras, 600 trabajadores por término medio, cifra que hubiera aumentado con gusto á haber tenido expeditos todos los terrenos.

Semejante dificultad, que no procede de su parte, ha procurado salvarla adelantando en varias ocasiones, como sigue haciéndolo, considerables sumas para el pago de las expropiaciones, en la imposibilidad en que se halla la Compañía concesionaria de orillar con la rapidez que deseara la larga tramitación de los expedientes.

La conducta observada por estos contratistas es digna, hoy más que nunca, de los más sinceros elogios, porque así no solo anima á los demás rematantes á continuar con impulso sus trabajos, seguidos actualmente con lentitud, sino que proporciona jornales sin interrupción en la actual crisis económica á un gran número de obreros.—(*Faro asturiano.*)

## BOLETIN DE TEATROS.

En el teatro Español se pondrá en escena la noche de Navidad la comedia nueva en tres actos, de un aplaudido escritor, titulada *Redimir al cautivo*, desempeñada por las Sras. Díez, Baldum y Lombía, y los Sres. Catalina (D. Manuel y D. Juan) y Pastrana. Por la tarde se representará la magnífica comedia del teatro antiguo, titulada *El parecido en la corte*, en que tomarán parte las Sras. Palma, Martínez, etc., y los Sres. Romea, Oltra, Casañer, Fernández, etc., y un divertidísimo fin de fiesta, desempeñado por los primeros actores.

Mañana se pondrá en escena en el teatro de los Bufos Arderfús el cuadro en tres zarzuelas, letra del festivo escritor D. Eusebio Blasco y música del reputado maestro Arrieta, titulado *Los progresos del amor*.

## ANUNCIOS.

### A LOS SEÑORES SUSCRITORES DE LA GACETA DE MADRID EN PROVINCIAS.

Siendo muy considerable el número de suscripciones que cumplen en 31 de Diciembre, se ruega á los señores suscritores de provincias que se sirvan hacer oportunamente la renovación de aquellas, á fin de facilitar esta operación y de que no sufran interrupción ó retraso en el recibo de los ejemplares de la GACETA.

LEYES ORGÁNICAS MUNICIPAL Y PROVINCIAL DADAS POR el Gobierno Provisional en 21 de Octubre de 1868 Edición oficial.

Se vende á 4 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas núm. 10, á donde se dirigirán los pedidos, que serán servidos remitiendo nueve sellos de franqueo de medio real por cada ejemplar.

DECRETO SOBRE EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL publicado en la GACETA DE MADRID, en 10 de Noviembre de 1868.

Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, á donde se dirigirán los pedidos acompañando siete sellos de franqueo de medio real.

HABIÉNDOSE AGOTADO LOS EJEMPLARES DE LA GACETA de Madrid, correspondientes á los días 1.º al 15 y 20 y 22 de Octubre último, se ha recopilado la parte oficial de aquellos en un número extraordinario que se vende á 500 milésimas (5 reales) y hecho una tirada considerable.

Los señores suscritores que no hayan recibido aquellos ejemplares, podrán reclamar en su lugar el extraordinario correspondiente, que recibirán de los Sres. Administradores de Correos de la capital de la provincia, á quienes se facilitarán por la Administración de la GACETA, previa relación justificada, los números de esta nueva publicación.

DECRETO ORGANICO DE LA FUERZA CIUDADANA DE LOS Voluntarios de la Libertad, edición oficial.—Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, á real y medio cada ejemplar.

LEY MUNICIPAL Y DECRETO ELECTORAL ANOTADOS Y ADICIONADOS con diferentes formularios. Se venden á 2 rs. cada uno en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas. Los pedidos de provincias, se harán al encargado del despacho, remitiendo su valor en sellos de Correos, y uno más de 50 céntimos por cada dos ejemplares para su porte.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo de las Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia correspondientes al primer semestre de 1867, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de D. Antonio de San Martín, al precio de 2 escudos 200 milésimas cada tomo.

VAPORES-CORREOS DE CANARIAS.—SALIDAS DE CÁDIZ los días 2 y 17 de cada mes, á las cuatro de la tarde. Consignatarios en Cádiz: Sres. Retortillo hermanos.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.—LOS tenedores de carpetas provisionales de billetes hipotecarios del Excmo. señor Marqués de Salamanca pueden desde luego pasar á las oficinas de esta Sociedad (barrio de Salamanca, calle de Serrano, núm. 20), á fin de canjear dichos resguardos por las láminas definitivas.

Madrid 16 de Diciembre de 1868.—Por la Sociedad Española de Crédito Comercial: el Subdirector, Juan de Uhagon.

SANTOS DEL DIA.

Nuestra Señora de la O y San Graciano, obispo.

Cuarenta horas en el oratorio del Espíritu Santo.

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 17 de Diciembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	712,97	4°,8	6°,0	E.....	Cubierto.
9 de la m.	712,93	5°,8	7°,3	N. E....	Idem.
12 del día..	712,11	8°,2	10°,2	N. E....	Idem.
3 de la t..	710,41	8°,3	10°,4	S.....	Idem.
6 de la t..	709,87	5°,9	7°,4	N. E....	Idem.
9 de la n..	709,36	5°,4	6°,8	N. E....	Casi cubierto.
Temperatura máxima del día.....					8°,9 11°,6
Temperatura máxima al sol.....					10°,8 13°,5
Temperatura mínima del día.....					3°,7 4°,6
Evaporación en las 24 horas.....					1,0
Lluvia en id. id.....					"

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el día 17 de Diciembre de 1868.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° del mar en milímetros.	Temperatura en grados centésimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á 9 m.ª	765 0	13,5	S.....	Brisa.	Cubierto...	P.º olj.
Oviedo.....	762,4	14,6	S. O....	V.º fte.	Idem.....	"
Coruña.....	757,8	13,4	N. O....	Brisa.	Nubes.....	Rizada.
Santiago.....	761,6	11,7	S.....	Viento.	Lluvia.....	"
Oporto.....	"	"	"	"	"	"
Lisboa.....	766,1	14,2	S. S. E..	Brisa.	Nieb.ª lluv.ª	Agitada
Badajoz.....	765,7	9,0	S. O....	Idem.	Nubes.	"
San Fer.º á 8..	769,4	12,9	E. S. E.	Calma.	Muy nubl.º	P.º olj.
Sevilla.....	770,8	13,9	E.....	Idem.	Nubes.....	"
Tarifa.....	767,7	15,0	E.....	Brisa.	Despejado.	Rizada.
Granada.....	770,1	8,0	S. E....	Calma.	Nubes.....	"
Alicante.....	770,6	9,8	N.....	Idem.	Celajería..	Tranq.
Murcia.....	771,5	8,9	S. S. O.	Idem.	C.ª niebla.	"
Valencia.....	770,0	11,8	O.....	Brisa.	Despejado.	"
Barcelona.....	768,5	12,5	N. O....	Viento.	Idem.....	Tranq.
Zaragoza.....	766,7	9,2	S. E....	Brisa.	Idem.....	"
Soria.....	769,4	3,2	N. O....	Calma.	Cub.º lluv.ª	"
Búrgos.....	770,3	5,3	S.....	Brisa.	Nubes.....	"
Valladolid....	773,2	4,0	N. E....	Calma.	Casi cub.º	"
Salamanca....	764,4	9,8	S. O....	Brisa.	Nubes.....	"
Madrid.....	771,6	7,3	N. E....	Idem.	Cubierto..	"
Ciudad-Real..	768,8	3,8	O.....	Calma.	Niebla....	"
Albacete.....	772,6	6,0	O.....	Brisa.	Idem.....	"
Brest á 8.....	753,8	10,2	S. S. E.	Idem.	Cub.º lluv.º	Oleaje.
Bayona id....	764,0	6,0	S. E....	Idem.	Celajes...	Gruesa
Cette id.....	768,0	12,0	N. O....	Idem.	Brumoso..	Calma.
Marsella id..	767,9	9,9	N. O....	Idem.	Despejado.	Oleaje.

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Cerue de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.  
 Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.  
 Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.  
 Tocino añejo, de 9,200 á 9,800 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.  
 Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.  
 Idem en canal, de 5,200 á 5,750 escudos arroba.  
 Lomo, de 0,400 á 0,450 milésimas libra.  
 Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.  
 Aceite, de 6,400 á 6,800 escudos arroba; y de 0,212 á 0,236 milésimas libra.  
 Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,168 á 0,216 milésimas.  
 Garbanzos, de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.  
 Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.  
 Arroz, de 3 á 3,600 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.  
 Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.  
 Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.  
 Patatas, de 0,550 á 0,650 escudos arroba; y de 0,024 á 0,030 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada, de 3 á 3,500 escudos fanega.  
 Trigo vendido, 356 fanegas.  
 Precio medio, 6,038 escudos.  
 Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
 Madrid 17 de Diciembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 17 de Diciembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-00 y 32-10; 32-25 y 20 pequeños á plazo, 32-10 fin cor. vol; 32-15 y 10 fin cor. fir.  
 Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 34-75 d.  
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 30-20 y 35; á plazo, 30-20 fin cor. vol.  
 Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 97-50.  
 Idem, id., de la segunda serie, id., 84-00; no publicado, 84-30 d.  
 Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 60-00 y 60-20.  
 Idem id., de á 20.000 rs., id., 59-00 y 59-10.  
 Acciones del Banco de España, no publicado, 120-00 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 48-80 d.  
 París á 8 dias vista, 5-08.

PLAZAS DEL REINO.

Daño.	Beneficio.	Daño.	Beneficio.
Albacete.....	" 1/4	Lugo.....	1/4 "
Alicante.....	" 1/4	Málaga.....	" 1/8
Almería.....	" 1/4	Murcia.....	par d. "
Avila.....	1/2 "	Orense.....	par. "
Badajoz.....	par p. "	Oviedo.....	" 5/8 p.
Barcelona.....	" 5/8 d.	Palencia.....	par. "
Bilbao.....	" 3/8	Pamplona....	par d. "
Búrgos.....	par. "	Pontevedra..	par. "
Cáceres.....	par. "	Salamanca....	par d. "
Cádiz.....	" 1	San Sebastian..	" 1/2
Castellon....	par. "	Santander....	par. "
Ciudad Real..	par. "	Santiago.....	" 1/4
Córdoba.....	" 1/8 p.	Segovia.....	par. "
Coruña.....	" 1/8 d.	Sevilla.....	" 3/8
Cuenca.....	1/4 "	Soria.....	" "
Gerona.....	par. "	Tarragona....	" 1/4 p.
Granada.....	" 3/4	Téruel.....	par d. "
Guadalajara..	par. "	Toledo.....	par. "
Huelva.....	1/4 "	Valencia.....	" 3/4
Huesca.....	" 1/4	Valladolid....	1/4 "
Jaen.....	par. "	Vitoria.....	" 1/4
Leon.....	par. "	Zamora.....	1/2 p. "
Lérida.....	par. "	Zaragoza.....	" 5/8
Logroño.....	par d. "		

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 16 de Diciembre.—Consolidados, 92 3/8 á 1/2.  
 Paris 16 de Diciembre.—3 por 100, á 70-70; 4 1/2 por 100, á 101-75.—Exterior español, á 33 3/8.—Diferido, á 32.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL (antes del Principe).—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Otro gallo le cantara, comedia en tres actos.—El sainete Perico el empedrador.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La novela de la vida, drama en cinco actos.

TEATRO DE LOS BUENOS ARDERIUS.—(Teatro del Circo).—A las ocho y media de la noche.—La zarzuela en tres actos, Luz y sombra.—La parodia de Mr. Herman, ejecutada por el Sr. Arderius.—Pascual Bailon.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELADORES, NÚMERO 13.